

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro**

48

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

### Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud

#### DELEGACION DE GUADALAJARA

*Fecha: 30 de diciembre de 2010*

*Referencia: convenios colectivos*

*Expediente: GU-027/2010*

*C.C.: 1900245*

**ASUNTO: REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS Y TRABAJADORES DE PANADERÍAS, SUS EXPENDEURÍAS E INDUSTRIAS DE ESTE RAMO, QUE ADEMÁS, SE DEDICAN A LA BOLLERÍA, DE GUADALAJARA Y PROVINCIA, PARA LOS AÑOS 2010 Y 2011**

VISTO el texto del acuerdo de aprobación del Convenio Colectivo para las Industrias y Trabajadores de Panaderías, sus Expendedurías e Industrias de este ramo, que además, se dedican a la Bollería, de Guadalajara y provincia, para los años 2010 y 2011, con Código de Convenio nº. 1900245, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud de la

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el día 2 de noviembre de 2010, suscrito por las representaciones empresarial y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), en el Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre

registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. n° 135, de 6/6) y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 98/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud, modificado por el Decreto 244/2010, de 21 de diciembre, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Deliberadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que señalen condiciones inferiores a ella.

2°.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de la Provincia, que preceptúa el art. 90.3 de la referida Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Delegada Provincial, Elena de la Cruz Martín

#### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS Y TRABAJADORES DE PANADERIAS, SUS EXPENDEDURÍAS E INDUSTRIAS DE ESTE RAMO QUE ADEMÁS, SE DEDICAN A LA BOLLERÍA.

### CAPITULO I

#### ÁMBITO, VIGENCIA Y DENUNCIA

##### ARTÍCULO 1°.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio obliga a las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de pan, sus expendedurías e industrias de este ramo que además se dedican a la bollería.

##### ARTICULO 2°.- AMBITO TERRITORIAL.

El Convenio Colectivo será de aplicación a los centros de trabajo comprendidos en Guadalajara y provincia.

##### ARTICULO 3°.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el "BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA" el día 1 de Enero del 2010, y tendrá una duración de dos años, es decir, hasta el 31 de Diciembre del 2011.

##### ARTICULO 4°.- DENUNCIA.

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia sin necesidad de previa denuncia.

Así mismo seguirá siendo de aplicación en todo su contenido hasta la firma de nuevo Convenio que lo sustituya.

### CAPITULO II

#### ABSORCIÓN, COMPENSACIÓN Y GARANTIAS PERSONALES.

##### ARTICULO 5°.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Los conceptos económicos establecidos en el presente convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento de comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza jurídica u origen de los mismos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando considerados en su conjunto anual, superen a los aquí pactados.

##### ARTICULO 6°.- GARANTIAS PERSONALES.

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del Convenio en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

##### ARTICULO 7°.- SALARIOS.

Los salarios serán los que figuran en las tablas anexas para cada una de las categorías en ellas comprendidas. Los salarios han sido establecidos teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2° del artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

En lo referente al salario, el incremento salarial para el año 2010 será IPC real más 0,25 %, para el año 2011 será del IPC real más 0,50 %.

##### ARTICULO 8°.- COMPLEMENTO DE CANTIDAD.

En las industrias mecanizadas, se abonará a todos los trabajadores incluidos en el epígrafe Personal de Elaboración (Amasado y Envasado) y del Personal Complementario a las categorías de Mecánico y Chofer-Repartinador, y personal de logística, el 20% de los salarios señalados en la tabla.

En las industrias semimecanizadas, se abonará a todos los trabajadores incluidos en el epígrafe Personal de Elaboración y del Personal Complementario a las categorías de Mecánico y Chofer-Repartinador, el 15% de los salarios señalados en la tabla.

##### ARTICULO 9°.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a tres pagas extraordinarias al año, equivalente cada una de ellas a una mensualidad de salario fijado en las tablas anexas, más Antigüedad, más Complemento de Cantidad fijado en el artículo 8° de este

Convenio. Dichas pagas serán proporcionales al tiempo de servicio en la empresa. Las fechas de abono serán los días 15 de mayo, 15 de Julio y 15 de diciembre.

**ARTICULO 10°.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.**

Se abonará por años ininterrumpidos en la misma empresa, calculándose los porcentajes sobre el salario fijado en las

Tablas salariales. Los porcentajes de antigüedad serán los siguientes:

- A los dos años se percibirá el 5%.
- A los cuatro años, el 10%.
- A los nueve años, el 20%.
- A los catorce años, el 30%.

El inicio del período de antigüedad será el de ingreso en la empresa, incluido el período de aprendizaje. Para aquellos trabajadores que estuvieran prestando sus servicios en la empresa antes del 1 de enero del 2001, el inicio del período de antigüedad, será el que tenían reconocido.

Los trabajadores que al 1 de marzo del 2001 llevaran más de 14 años completos, cobrarán el siguiente porcentaje, no devengando posteriores incrementos por concepto de antigüedad:

<u>AÑOS COMPLETOS</u>	<u>% DE ANTIGÜEDAD</u>
15	32
16	34
17	36
18	38
19	40
20	42
21	44
22	46
23	48
24	50

**ARTICULO 11°.- PLUS DE TRANSPORTE.**

Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores, cuya cuantía se establece en las tablas salariales anexas, abonable por día efectivo de trabajo.

**ARTICULO 12°.- RETRIBUCIÓN ESPECIAL PARA VENDEDORES.**

Las empresas autorizan a los vendedores, en los despachos de pan, a la comercialización de productos que legalmente se autoricen en dichos establecimientos, y a sus íntegros beneficios, a excepción del pan, harina, leche y bollería ordinaria, cuya venta es obligatoria por parte de las empresas.

**ARTICULO 13°.- RETRIBUCIÓN EN ESPECIE.**

Además de las retribuciones en metálico, se les entregará a todos los trabajadores, un kilo de pan diario durante todos los días que se encuentren de alta en la empresa, incluidas vacaciones e Incapacidad Temporal. El trabajador podrá elegir el tipo de pan, dentro del que fabrique la empresa.

## CAPITULO IV

### JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y LICENCIAS.

**ARTICULO 14°.- JORNADA.**

La jornada de trabajo, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, será de 1790 horas anuales de trabajo efectivo.

La distribución de la jornada semanal, durante la vigencia del Convenio, será de Lunes a Sábados, siendo las de años sucesivos la establecida en la legislación vigente.

**ARTICULO 15°.- HORARIOS.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán el siguiente horario, sin perjuicio de que, juntamente con los empresarios, puedan establecer horarios diferentes.

a.- Los trabajadores de fabricación de pan comenzarán su jornada a las cuatro horas, excepto los operarios necesarios en labores de preparación, que lo harán media hora antes.

b.- Los trabajadores que su trabajo consista en repartir pan, o bien sean conductores de reparto, empezarán a las seis horas en verano y a las seis y media en invierno.

c.- Los trabajadores de los despachos de pan y bollería, empezarán su jornada a las seis y media en verano y a las siete en invierno.

La jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá la consideración de continua, y nunca podrá ser superior a nueve horas.

**ARTICULO 16°.- HORARIOS EXTRAORDINARIOS.**

Aquellas empresas que las jornadas laborables del 24 y 31 de diciembre, aumenten la producción; sin que puedan sobrepasar el 90% de la producción normal. Sus trabajadores percibirán, por este aumento de producción, como remuneración correspondiente a los días 25 de diciembre y 1 de enero un 140% del salario base más la antigüedad, más el plus de cantidad.

La jornada del día 15 de Mayo, festividad de San Honorato, podrá adelantarse la hora de entrada al trabajo en tres horas sobre su horario habitual, cuando así lo solicite la representación de los trabajadores componentes de la Comisión Paritaria del Convenio. El salario Base del Convenio de dicho día se incrementará en un 40%.

**ARTICULO 17°.- HORARIOS Y REMUNERACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS Y DOMINGOS**

Los domingos y festivos, se considera como hora de referencia para la entrada al trabajo, las dos de la mañana. No obstante, cuando por razones de organización de la empresa, ésta necesita adelantar la entrada al trabajo, la empresa abonará, a los trabajadores afectados, la misma cantidad por hora de adelanto sobre las dos de la mañana, que las que pague por adelanto diario.

El importe a percibir por cada hora trabajada en los días de guardia, por el personal de fabricación, distribu-

ción y reparto, será el que figura en la tabla salarial en el concepto horas extraordinarias.

Los trabajadores están obligados a prestar sus servicios los domingos y festivos, durante los años de vigencia del Convenio, de acuerdo con los turnos que se establezcan por la Dirección de la Empresa.

Los salarios establecidos en este Convenio, tanto los devengados por la realización de la jornada anual, como los correspondientes a los percibidos los domingos y festivos, son compensables en cómputo anual con los fijados en las disposiciones legales.

#### ARTICULO 18°.- VACACIONES.

Los trabajadores con un año de servicio en la empresa tendrán derecho a un mes natural de vacaciones o su parte proporcional, caso de llevar menos tiempo en la Empresa.

La fecha de disfrute de las vacaciones será la que se fije de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, en las fechas comprendidas entre Mayo y Septiembre.

La situación de I.T. previo a la fecha de disfrute de las vacaciones suspenderá las mismas, conservándose el derecho a disfrutarlas dentro del período que reste entre la fecha del alta y el 31 de Diciembre en función de las necesidades productivas, con la salvedad establecida en el art. 38.3 del ET, supuestos, en los que las vacaciones podrán disfrutarse en fecha distinta aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

Los días de descanso generados por la jornada de trabajo no se pueden contar o solapar como días de vacaciones.

#### ARTICULO 19°.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

Se incrementarán las prestaciones de la Seguridad Social, desde el primer día de la baja, en caso de hospitalización o intervención quirúrgica, o en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional que haya sido debidamente calificada, hasta el importe de la base de cotización del mes anterior al caer de baja. En el supuesto de enfermedad común, se percibirá dicha cantidad desde el primer día de la baja y hasta un máximo de 90 días.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad común que sea alegado por el trabajador para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento, determinará la suspensión de los derechos económicos reconocidos por este Convenio a cargo del empresario por dicha situación.

#### ARTICULO 20°.- ROPA DE TRABAJO.

Las empresas entregarán a los trabajadores dos equipos de trabajo al año. A los trabajadores de nueva contratación se les hará entrega de la misma al inicio de la relación laboral dentro de los primeros 15 días, debiendo devolver la ropa en caso de cese voluntario o no superación del periodo de prueba.

La composición del equipo de trabajo estará en función del puesto de trabajo y se especificará conjuntamente entre la empresa y el comité de empresa o los delegados de personal y en su defecto con los trabajadores.

#### ARTICULO 21°.- LICENCIAS.

Los trabajadores tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días laborales por nacimiento de hijos, dos días laborales por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Si dicho desplazamiento fuera superior a 100 Km. se ampliará a un día más.
- c) Por boda de padres, hijos o hermanos o los correspondientes por afinidad, un día, y si hubiera de trasladarse, un día más.
- d) Por traslado de domicilio un día.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.
- f) Para realizar funciones sindicales o representación de personal en los términos establecidos legalmente.
- g) Por el tiempo necesario para asistencia o consulta médica, con un máximo de dos horas / día siempre que la consulta tenga lugar en la misma localidad.
- h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban de realizarse dentro de la jornada laboral.

Se equipara la situación de las parejas de hecho del trabajador o trabajadora en cuanto a licencias, siempre que haya sido acreditada administrativamente de forma suficiente.

#### ARTICULO 22°.- DESCANSO DE LA MUJER TRABAJADORA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, distribuidas a opción de la interesada.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

El período post-natal será en todo caso obligatorio, y a él podrá sumarse a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

A estas trabajadoras se les procurará evitar los trabajos penosos y se les permitirá breves descansos a lo largo de su jornada de trabajo, teniendo en cuenta su estado.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. Dicha acumulación será a continuación del periodo de baja por maternidad por un periodo de 30 días. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.”

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

## CAPITULO V

### CATEGORÍAS PROFESIONALES.

#### ARTICULO 23°.- REVISIÓN DE CATEGORÍAS.

Todo trabajador estará encuadrado en la categoría profesional que corresponda a las labores que desempeña. La empresa podrá encomendarle labores de la categoría superior durante un período de prueba de tres meses. Si durante este período cumple satisfactoriamente estas labores, se le pasará a la categoría superior.

#### ARTICULO 24°.- FUNCIONES DEL CONDUCTOR.

Los conductores realizarán el transporte de aquellos productos (pan, harina, leche y bollería ordinaria), que de forma obligatoria para la empresa se comercializan en los despachos de pan.

#### ARTICULO 25°.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Los conductores a quienes, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, se les retire el permiso de conducir, por un tiempo no superior a seis meses, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajo en algún de los servicios de la empresa y seguirá percibiendo el salario correspondiente a su categoría. Dicho beneficio, sólo podrá ser utilizado una vez mientras que dure la prestación de servicios del trabajador en la empresa.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo, los conductores que se viesen privados de su permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido

bebidas alcohólicas o drogas, salvo prescripción facultativa.

#### ARTÍCULO 26°.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una excedencia voluntaria que será la establecida en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y por la Ley 39/1999 de 5 de noviembre.

Todos los trabajadores afectados por este convenio y con un año de antigüedad en la empresa podrán situarse en excedencia voluntaria con derecho a reserva del puesto de trabajo y la antigüedad adquirida en el periodo anterior a la excedencia.

#### ARTICULO 27°.- PRINCIPIOS GENERALES.

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas legales, es facultad de la dirección de la empresa.

Las clasificaciones de personal que establecen en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las categorías enumeradas si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requieren.

#### ARTÍCULO 28°.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El personal que preste sus servicios en las empresas de panaderías se clasificará, teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos:

- a) Personal administrativo.
- b) Personal de elaboración.
  - b.1) Personal de Amasado
  - b.2) Personal de Envasado
- c) Personal de Logística
- d) Personal de Ventas
- e) Personal complementario

Dentro de cada uno de estos grupos se establecen las siguientes categorías:

##### A.PERSONAL ADMINISTRATIVO:

**JEFE ADMINISTRATIVO.-** Es el empleado que con la dependencia del Director General o de la Gerencia, es responsable de la gestión administrativa de la empresa.

**OFICIAL ADMINISTRATIVO.-** Es el empleado que, bajo las ordenes de la dirección de la empresa, jefe administrativo, titular de la empresa o representante legal, realiza trabajos de carácter administrativo con iniciativa y responsabilidad.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO.-** Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

**APRENDIZ.-** Es el empleado que, sujeto a la empresa por un contrato de Formación, realiza tareas simples, colaborando con el resto del personal administrativo.

##### B. PERSONAL DE ELABORACIÓN:

##### **b.1) Personal de Amasado**

**ENCARGADO.-** Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas sus fases, y bajo las órdenes de la dirección de la empresa, controla y coordina el proceso productivo, colaborando

en su realización y desempeñando las funciones de Jefe de todo el personal de elaboración y responsabilizándose del control y calidad de los productos.

**OFICIAL DE PRIMERA.-** Es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de amasado, de elaboración de las distintas piezas y cocción de las mismas, cuidando el buen funcionamiento de la maquinaria, así como su limpieza. Así mismo, verificará la labor de los auxiliares o aprendices bajo su vigilancia. A esta categoría pertenecen el Oficial de Pala y el Oficial de Masa.

**OFICIAL DE SEGUNDA.-** Es el empleado cuya misión consiste en la elaboración de las distintas piezas, así como el manejo de las máquinas, para su elaboración, colaborando en la limpieza de la maquinaria enseres, utensilios y áreas de trabajo destinadas a producción.

**AUXILIAR.-** Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar, indistintamente al Oficial de Primera y al Oficial de Segunda.

**APRENDIZ.-** Es el empleado que está ligado a la empresa por un contrato para la Formación, en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle, por sí solo o por otros, el oficio.

**b.2) Personal de Envasado (Solo para panaderías mecanizadas)**

**ENCARGADO.-** Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos en todas las fases del envasado, y bajo las órdenes de la Dirección de la Empresa, controla y coordina el proceso de envasado y paletizado, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de Jefe de todo el personal de envasado y responsabilizándose del control y calidad de los productos, organizando los trabajos para realizar las ordenes de fabricación programadas.

**OFICIAL DE PRIMERA.-** Es el empleado que poseyendo los conocimientos técnicos necesarios, tiene a su cargo los trabajos de supervisión del envasado, así como del paletizado de los diferentes productos, cuidando del buen funcionamiento de la maquinaria, así como de su limpieza y desempeñando las funciones de jefe del personal de su equipo en el turno de trabajo que corresponda. Asimismo, verificará la labor de los oficiales de segunda y auxiliares bajo su vigilancia, así como su formación.

**OFICIAL DE SEGUNDA.-** Es el empleado cuya misión consiste en el envasado y paletizado de las distintas piezas, así como del manejo de las máquinas para dicho envasado y paletizado, realizando la limpieza de la maquinaria, enseres, utensilios y áreas de trabajo destinadas al envasado, colaborando en la formación del personal auxiliar.

**AUXILIAR.-** Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar indistintamente al Oficial de primera y al Oficial de segunda en las tareas de envasado y paletizado, realizando la limpieza de la maquinaria, enseres, utensilios y áreas de trabajo destinadas al envasado.

**C. PERSONAL DE LOGÍSTICA: (Solo panaderías mecanizadas)**

**ENCARGADO.-** Es el empleado que, bajo las órdenes de la Dirección de la Empresa, controla y coordina el proceso de almacenamiento en cámara frigorífica y de los trabajos de carga y descarga de muelle; desempeñando las funciones de Jefe de todo el personal de logística y responsabilizándose del control y calidad de los productos de salida.

**OFICIAL DE PRIMERA.-** Es el empleado cuya misión es la coordinación y realización de los trabajos de muelle y de cámara frigorífica, así como la limpieza y el reporting al sistema, organizando para ello el trabajo de los oficiales de segunda a su cargo y colaborando con ellos. Asimismo, verificará la labor de los auxiliares y oficiales de segunda bajo su vigilancia y formará al personal a su cargo.

**OFICIAL DE SEGUNDA.-** Es el empleado cuya misión consiste en la ubicación, el almacenamiento, la carga y la descarga de los distintos productos acabados mediante el uso de una carretilla o traspaleta autopropulsadas, y en la que además realiza buena parte de su jornada dentro de cámara frigorífica. Realizará tareas de reporting al sistema y limpieza de su zona de trabajo y colaborará en la formación de los auxiliares.

**AUXILIAR.-** Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar indistintamente al Oficial de primera y al Oficial de segunda, realizando por ello también trabajos dentro de la cámara frigorífica.

**D.PERSONAL DE VENTAS:**

**ENCARGADO O COMERCIAL.-** Es el empleado que, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, ésta al frente de la sección de ventas y comercialización y dirige la labor del personal de la misma, colaborando en las ventas y acabados, responsabilizándose de la buena marcha de las mismas y dando cuenta a la Dirección de las diferentes vicisitudes, así como de las gestiones de cobro.

**VENDEDOR.-** Es el empleado que efectúa las ventas y el cobro, así como el acabado de los diferentes productos que la empresa comercializa, en todos los centros de trabajo, despachos de pan, puntos de ventas, etc., que tenga la misma, cuidando de la limpieza y pulcritud de los citados productos e instalaciones.

**APRENDIZ.-** Es el empleado que está ligado a la empresa por un contrato de formación, realizando tareas simples, colaborando en el resto del personal complementario.

**E. PERSONAL COMPLEMENTARIO:**

**MECANICO.-** Es el empleado responsable que cuida del perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones de la empresa, así como del equipo móvil, realizando las operaciones necesarias de carácter general y verificando las efectuadas por otros profesionales.

**CHOFER-REPARTIDOR.-** Es el empleado con Permiso de Conducción adecuado que realiza las tareas de

reparto, venta y cobro entre los centros de producción o distribución a los puntos de venta, clientes y demás receptores a los que la empresa comercializa o distribuye sus productos.

**LIMPIADOR.-** Es el empleado que realiza la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias, cuidando de estas y su seguridad en ausencia del resto del personal.

**AUXILIAR.-** Es el empleado que colabora con el resto del personal de ventas y complementario en sus funciones y bajo la responsabilidad de cada uno de ellos.

**PEON.-** Es el empleado que realiza las tareas simples de carga y descarga, almacenamiento y servicios y colabora con los demás empleados.

## CAPITULO VI

### DERECHOS SINDICAL, COMISION PARITARIA, DESCUELQUE SALARIAL, SEGURO DE VIDA, JUBILACIÓN ANTICIPADA.

#### ARTICULO 29°.- DERECHOS SINDICALES.

La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Las empresas respetarán el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa reconoce el derecho a los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, a recaudar cuotas y disfrutar información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán, en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará la antedicha detracción, salvo indicación contraria, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

Existirá un tablón de anuncios en que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicacio-

nes, a cuyo efecto dirigirán copia de la misma, previamente a la dirección o titularidad del centro.

A efectos del cumplimiento de los derechos de información en motivo de contratación, las empresas facilitarán fotocopias de todos los contratos que se realicen a los representantes de los trabajadores.

#### ARTICULO 30°.- COMISIÓN PARITARIA.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y en general para cuantas cuestiones se derive de la aplicación del mismo, se establece una Comisión Paritaria, compuesta por tres miembros de los representantes de los trabajadores y tres de las empresas, todos componentes de la Comisión Deliberadora de este Convenio.

Cualquier miembro de la Comisión Paritaria tendrá competencia para solicitar la reunión de la misma.

#### ARTICULO 31°.- SEGURO DE VIDA, INVALIDEZ Y ACCIDENTE LABORAL.

Las empresas deberán suscribir obligatoriamente desde el día siguiente a la firma del Convenio una póliza colectiva para todo el personal de la plantilla y en activo que se asegure las cantidades siguientes por trabajador.

Por INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y GRAN INVALIDEZ, derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional. ....30.000 €

Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional.. ....30.000 €

Se entiende por personal activo, todo aquel que figure dado de alta en el momento del hecho causante.

#### ARTICULO 32°.- JUBILACIÓN

I.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS. Los trabajadores que cumplan 64 años de edad podrán acogerse a la jubilación anticipada conforme a lo regulado por el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de Julio.

II.- JUBILACION PARCIAL. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a acceder a la jubilación parcial, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el Real Decreto 1.131/2002 .

III.- JUBILACION CON CONTRATO DE RELEVO A LOS 61 AÑOS. Los trabajadores que cumplan 61 años de edad podrán acogerse a la jubilación parcial conforme a la Ley 40/2007.

#### ARTICULO 33° - MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Será por cuenta de la empresa los gastos ocasionados con motivo de la acreditación, actualización y o formación de los manipuladores de alimentos.

#### ARTICULO 34° - EMPLEO ESTABLE.

Teniendo en cuenta las circunstancias del mercado y la posibilidad de acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrán efectuarse en el Sector de Panaderías contratos eventuales por una duración máxima de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses, todo ello en atención a que dichas circunstancias se puedan producir y con una sola prórroga.

**ARTICULO 35°.- DESCUELGUE SALARIAL**

El procedimiento seguirá las pautas establecidas en el art. 82.3 del ET, en cuanto a procedimiento, retribución a percibir por los trabajadores, duración y programación de recuperación.

A falta de acuerdo, ambas partes se someterán a procedimiento arbitral teniendo el laudo carácter vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.3 y 91 del ET.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**PRIMERA.-** El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito entre la representación sindical de U.G.T. y CC.OO., de una parte y la Asociación Provincial de Empresarios Fabricantes y Expendedores de Pan de Guadalajara de otra.

**SEGUNDA.-** Se establece la siguiente cláusula de revisión al objeto de garantizar la mejora del poder adquisitivo de los trabajadores:

En caso de que el I.P.C. determinado por el I.N.E. registrara a fin de 2010 un incremento superior a la previsión de inflación establecida por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial en el exceso de la cifra de previsión Gubernamental. Dicho incremento se abonará dentro del trimestre siguiente a la finalización del periodo.

En caso de que el I.P.C. determinado por el I.N.E. registrara a fin de 2011 un incremento superior a la previsión de inflación establecida por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial en el exceso de la cifra de previsión Gubernamental. Dicho incremento se abonará dentro del trimestre siguiente a la finalización del periodo.

**TERCERA.-** Ambas partes reconocen, que debido a la complejidad de definición de lo que son panaderías mecanizadas, al día de hoy, solo existen dos empresas que se encuadrarían en la misma que son Europastry, S.A y Pimad, S.A. En el caso de que existieran más empresas susceptibles de esta definición será la Comisión Paritaria del Convenio quien las defina.

**CUARTA.-** Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán dirigir a la dirección de su empresa, escrito debidamente firmado con el número de D.N.I., reflejando su voluntad de abonar el canon de negociación por importe de 40 €, en la primera nómina del mes siguiente de su recepción. Dicho importe será ingresado por las empresas al número de cuenta corriente o libreta de ahorros que determine cada una de las Centrales Sindicales negociadoras del Convenio.



**ANEXO I TABLAS SALARIALES PREVISTAS AÑO 2010****REVISADAS CON EL IPC PREVISTO (0,25 %)**

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS Y TRABAJADORES DE PANADERÍA, SUS EXPENDURÍAS E INDUSTRIAS DE ESTE RAMO QUE ADEMÁS SE DEDICAN A LA BOLLERÍA.**

<b>REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS MECANIZADAS (LAS QUE FIGURAN EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA) SIN INCREMENTO DEL 20% DEL COMPLEMENTO DE CANTIDAD, Y SIN INCLUSIÓN DEL PLUS DE TRANSPORTE.</b>		
<b>TABLAS AÑO 2.010</b>		
<b>· PERSONAL ADMINISTRATIVOS.</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
JEFE ADMINISTRATIVO	947,47	14.212,05
OFICIAL ADMINISTRATIVO	845,74	12.686,10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	778,72	11.680,80
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	661,90	9.928,50
<b>· PERSONAL DE VENTAS.</b>	<b>DIARIA</b>	<b>ANUAL</b>
ENCARGADO O COMERCIAL	26,30	11.966,50
VENDEDOR	24,77	11.270,35
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	21,06	9.582,30
<b>· PERSONAL COMPLEMENTARIO.</b>	<b>DIARIA</b>	<b>ANUAL</b>
*LIMPIADOR	6,17	
AUXILIAR	24,77	11.270,35
PEÓN	24,77	11.270,35

\*Por hora, incluidas Pagas Extraordinarias y Beneficios.

<b>REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS MECANIZADAS (LAS QUE FIGURAN EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA) CON INCREMENTO DEL 20% DEL COMPLEMENTO DE CANTIDAD, Y SIN INCLUSIÓN DEL PLUS DE TRANSPORTE.</b>			<b>SIN EL COMPLEMENTO DE CANTIDAD DEL 20%</b>
<b>TABLAS AÑO 2.010</b>			
<b>· PERSONAL DE ELABORACIÓN.</b>	<b>DIARIA</b>	<b>ANUAL</b>	<b>SALARIO BASE DIARIO</b>
ENCARGADO	33,21	15.110,55	27,69
OFICIAL DE PRIMERA	33,21	15.110,55	27,69
OFICIAL DE SEGUNDA	31,33	14.255,15	26,12
AUXILIAR	30,44	13.850,20	25,36
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	25,86	11.766,30	21,56
<b>· PERSONAL COMPLEMENTARIO.</b>	<b>DIARIA</b>	<b>ANUAL</b>	<b>SALARIO BASE DIARIO</b>
MECÁNICO	31,84	14.487,20	26,55
CHOFER – REPARTIDOR	33,21	15.110,55	27,69

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS Y TRABAJADORES DE PANADERÍA, SUS EXPENDURÍAS E INDUSTRIAS DE ESTE RAMO QUE ADEMÁS SE DEDICAN A LA BOLLERÍA.**

<b>REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS (RESTO) SIN INCREMENTO DEL 15% DEL COMPLEMENTO DE CANTIDAD, Y SIN INCLUSIÓN DEL PLUS DE TRANSPORTE.</b>			
<b>TABLAS AÑO 2.010</b>			
<b>· PERSONAL ADMINISTRATIVOS.</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>	
JEFE ADMINISTRATIVO	947,47	14.212,05	
OFICIAL ADMINISTRATIVO	845,74	12.686,10	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	778,72	11.680,80	
PRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	661,90	9.928,50	
<b>· PERSONAL DE VENTAS.</b>	<b>DIARIA</b>	<b>ANUAL</b>	
ENCARGADO O COMERCIAL	26,30	11.966,50	
VENDEDOR	24,77	11.270,35	
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	21,06	9.582,30	
<b>· PERSONAL COMPLEMENTARIO.</b>	<b>DIARIA</b>	<b>ANUAL</b>	
*LIMPIADOR	6,17		
AUXILIAR	24,77	11.270,35	
PEÓN	24,77	11.270,35	
*Por hora, incluidas Pagas Extraordinarias y Beneficios.			
<b>REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS (RESTO) CON INCREMENTO DEL 15% DEL COMPLEMENTO DE CANTIDAD, Y SIN INCLUSIÓN DEL PLUS DE TRANSPORTE.</b>			<b>SIN EL COMPLEMENTO DE CANTIDAD DEL 15%</b>
<b>29,31</b>			
<b>· PERSONAL DE ELABORACIÓN.</b>	<b>DIARIA</b>	<b>ANUAL</b>	<b>SALARIO BASE DIARIO</b>
ENCARGADO	31,84	14.487,20	27,69
OFICIAL DE PRIMERA	31,84	14.487,20	27,69
OFICIAL DE SEGUNDA	30,03	13.663,65	26,12
AUXILIAR	29,15	13.263,25	25,35
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,78	11.274,90	21,55
<b>· PERSONAL COMPLEMENTARIO.</b>	<b>DIARIA</b>	<b>ANUAL</b>	<b>SALARIO BASE DIARIO</b>
MECÁNICO	30,53	13.891,15	26,54
CHOFER – REPARTIDOR	31,84	14.487,20	27,69
<b>RETRIBUCIONES 2010 EUROS</b>			
<b>PLUS DE TRANSPORTE</b>		2,01	
<b>ADELANTO DE HORA</b>		2,22	
<b>HORAS EXTRAORDINARIAS</b>		12,83	

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### EDICTO DE NOTIFICACION DE RECLAMACIONES DE DEUDA

La Jefa de Sección de Notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

91

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En Guadalajara a 11 de enero de 2011.—Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL : 19 GUADALAJARA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
<b>REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL</b>						
0111 10 19002201019	GERMAN RODRIGUEZ, DROGAS	PG MIRALCAMPO PARCEL	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 012295709	0409 0409	63,07
0111 10 19100204221	CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS	PG IND.CABANILLAS PA	19171 CABANILLAS D	02 19 2010 012762824	0810 0810	1.014,62
0111 10 19100545539	UNMEQUI SANATORIOS, S.L.	CL CONSTITUCION 18	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 012332889	0509 0509	198,31
0111 10 19100637182	RUIZ CARRASCO EUGENIO	TR AMBROSIO PEREZ	19171 CABANILLAS D	02 19 2010 012766359	0810 0810	1.891,82
0111 10 19100736408	JULIEMI S.L.	CT VILLANUEVA DE LA	19209 VILLANUEVA D	02 19 2010 012767268	0810 0810	177,18
0111 10 19100918583	TECNOTRANS SERVICIOS LOG	ZZ POL. SECTOR 11-PA	19290 FONTANAR	03 19 2010 012350067	1208 1208	66,61
0111 10 19100918583	TECNOTRANS SERVICIOS LOG	ZZ POL. SECTOR 11-PA	19290 FONTANAR	03 19 2010 012350168	0209 0209	32,93
0111 10 19100918583	TECNOTRANS SERVICIOS LOG	ZZ POL. SECTOR 11-PA	19290 FONTANAR	03 19 2010 012350269	0309 0309	26,66
0111 10 19101386409	AUTOREFURB EUROPE S.L.L.	CL CAMINO DE VALDENU	19170 CASAR EL	03 19 2010 012375228	1109 1109	112,63
0111 10 19101425310	ZYMA CIMENTACIONES Y MON	PZ ESPAÑA OFICINA 10	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 012378561	1208 1208	38,76
0111 10 19101425310	ZYMA CIMENTACIONES Y MON	PZ ESPAÑA OFICINA 10	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 012378662	0109 0109	40,39
0111 10 19101425310	ZYMA CIMENTACIONES Y MON	PZ ESPAÑA OFICINA 10	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 012378763	0209 0209	45,49
0111 10 19101425310	ZYMA CIMENTACIONES Y MON	PZ ESPAÑA OFICINA 10	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 012378864	0509 0509	44,58
0111 10 19101425310	ZYMA CIMENTACIONES Y MON	PZ ESPAÑA OFICINA 10	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 012378965	0609 0609	44,00
0111 10 19101425310	ZYMA CIMENTACIONES Y MON	PZ ESPAÑA OFICINA 10	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 012379066	0809 0809	44,62
0111 10 19101471584	LIMPIEZAS GUADAHENARES S	CL CRISTOBAL COLON 1	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 012385433	0309 0309	65,29
0111 10 19101512206	OBRAS COMAN, S.A.	CL LEPANTO 5	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 012389473	1109 1109	174,31
0111 10 19101606778	ROVERETO SL	AV CASTILLA 27	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 012395638	0109 0109	749,52
0111 10 19101825434	NUEVO SIGLO MADRID INMOB	CL SAN ROQUE 40	19170 CASAR EL	03 19 2010 012726347	0506 0606	309,38

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0111 10 19101889795	GUADALIMP SL	CL GUADALAJARA JALIS	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 012404126	0109 0109	141,48
0111 10 19101943551	PARVISA CONSULTORES INMO	CL SORIA	19200 AZUQUECA DE	02 19 2010 012785860	0810 0810	895,33
0111 10 19101954665	SANZ NIETO IVAN	"AV CASTILLA_""CAFETER"	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 012408570	0509 0509	720,26
0111 10 19102086627	REVESTIMIENTOS YEPRONOR	CL ADORATRICES 21	19002 GUADALAJARA	02 19 2010 012789294	0810 0810	2.709,59
0111 10 19102091273	LIMPIEZAS ASFAIN S.L.	CL MURILLO 1	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 012414230	0609 0609	761,17
0111 10 19102091273	LIMPIEZAS ASFAIN S.L.	CL MURILLO 1	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 012414331	1109 1109	3.961,48
0111 10 19102144019	VEHICULOS JADE S.L.	CL FRANCISCO MEDINA	19171 CABANILLAS D	02 19 2010 012790914	0810 0810	1.024,02
0111 10 19102282546	ALCARREÑA Y BONAVAL DE S	CL MANUEL MACHADO 15	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 012428778	0109 0109	675,92
0111 10 19102282546	ALCARREÑA Y BONAVAL DE S	CL MANUEL MACHADO 15	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 012428879	0409 0409	114,64
0111 10 19102282546	ALCARREÑA Y BONAVAL DE S	CL MANUEL MACHADO 15	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 012428980	1009 1009	96,59
0111 10 19102332460	LOGISMOGAR,S.L.	AV CASTILLA LA MANCH	19171 CABANILLAS D	03 19 2010 012431408	0909 0909	406,98
0111 10 19102488165	R. PERAL AUTOMOCIONES S.	CL CAMINO DEL TESORO	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 012441209	0209 0209	1.277,72
0111 10 19102528480	VELASCO MARTEL DAVID	TR VICTOR ACEITUNO 2	19141 YEBES	03 19 2010 012939545	0610 0610	106,44
0111 10 19102544547	CALZADO RAMIREZ GONZALO	CL MARSELLA 144	19187 UCEDA	03 19 2010 012442320	0609 0609	26,24
0111 10 19102547375	VIGUERET TEXTILES, S.L.	AV PUERTO DE LA QUES	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 012442421	0909 0909	165,90
0111 10 19102657917	CENTRO DE MAYORES MARIA	CL CAMINO DE LA ERMI	19141 YEBES	03 19 2010 012444542	0309 0309	1.027,25
0111 10 19102657917	CENTRO DE MAYORES MARIA	CL CAMINO DE LA ERMI	19141 YEBES	03 19 2010 012444643	0509 0509	363,07
0111 10 19102657917	CENTRO DE MAYORES MARIA	CL CAMINO DE LA ERMI	19141 YEBES	03 19 2010 012444744	0609 0609	630,36
0111 10 19102657917	CENTRO DE MAYORES MARIA	CL CAMINO DE LA ERMI	19141 YEBES	03 19 2010 012444845	0709 0709	930,53
0111 10 19102657917	CENTRO DE MAYORES MARIA	CL CAMINO DE LA ERMI	19141 YEBES	03 19 2010 012444946	0809 0809	1.724,16
0111 10 19102657917	CENTRO DE MAYORES MARIA	CL CAMINO DE LA ERMI	19141 YEBES	03 19 2010 012445047	0909 0909	624,28
0111 10 19102660644	LOGINTRAL,S.L.	AV RIO HENARES, CT.	19208 ALOVERA	03 19 2010 012445148	0709 0709	206,57
0111 10 19102696010	MONTERO OLIVA COLUMBIANO	CL ADOLFO CENTENERA	19208 ALOVERA	02 19 2010 012808088	0810 0810	925,15
0111 10 19102707831	RAMIREZ AGUDELO ANGELA R	CL RUFINO BLANCO 6	19002 GUADALAJARA	02 19 2010 012808900	0810 0810	455,87
0111 10 19102723389	GERMATRANS TRANSPORTE UR	CL FRANCISCO ARITIO,	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 012809910	0810 0810	82,44
0111 10 19102749459	TRANSPORTES Y MONTAJES M	CL PABLO RUIZ PICASS	19174 GALAPAGOS	02 19 2010 012811425	0810 0810	514,93
0111 10 19102831002	ACOTRAL, CB.	CL RONCESVALLES 3	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 012917721	0910 0910	934,30
0111 10 19102866061	EL PINAR RESIDENCIA DE A	CL ALICANTE 1	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 012940353	0610 0610	32,06

## EDICTO DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS DE APREMIO

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspon-

89

diente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 11 de enero de 2011.—Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 21 HUELVA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
<b>REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA</b>						
0611 07 211031599496	EL KAMALY -- HAMID	CL TIRSO DE MOLINA 1	19001 GUADALAJARA	03 21 2010 038041904	1107 1107	12,25
0611 07 211031599496	EL KAMALY -- HAMID	CL TIRSO DE MOLINA 1	19001 GUADALAJARA	03 21 2010 038042005	1207 1207	91,87
0611 07 211031599496	EL KAMALY -- HAMID	CL TIRSO DE MOLINA 1	19001 GUADALAJARA	03 21 2010 038042207	0108 0108	96,59
0611 07 211031599496	EL KAMALY -- HAMID	CL TIRSO DE MOLINA 1	19001 GUADALAJARA	03 21 2010 038042308	0208 0208	86,93
0611 07 211031599496	EL KAMALY -- HAMID	CL TIRSO DE MOLINA 1	19001 GUADALAJARA	03 21 2010 038042409	0408 0408	19,32
0611 07 211031599496	EL KAMALY -- HAMID	CL TIRSO DE MOLINA 1	19001 GUADALAJARA	03 21 2010 038042510	0508 0508	96,59
0611 07 211031875645	EL MAZINY -- MOHAMMED	CL TIRSO DE MOLINA 1	19001 GUADALAJARA	03 21 2010 029650390	0510 0510	88,67

90

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de

que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 11 de enero 2011.— Concepción Dueso Paúl

DIRECCION PROVINCIAL: 19 GUADALAJARA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
<b>REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL</b>						
0111 10 19100384174	CANAL UVE GUADALAJARA, S	CL CONSTITUCIÓN 2	19003 GUADALAJARA	21 19 2010 008002851	0107 1207	67.971,46
0111 10 19102130780	ESTABLECIMIENTOS TAL Y C	CT NACIONAL II KM. 1	19490 ALMADRONES	03 19 2010 011881740	0510 0510	1.067,86
0111 10 19102205552	ANSACONST, S.L.	CL CARLOS BAHAMONDE	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 011883659	0510 0510	344,87
0111 10 19102205552	ANSACONST, S.L.	CL CARLOS BAHAMONDE	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 011883760	0510 0510	678,49
0111 10 19102767243	GRUPO ACLAM MULTISERVICI	AV DEL VIDRIO 18	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011009346	0110 0110	281,43
0111 10 19102767243	GRUPO ACLAM MULTISERVICI	AV DEL VIDRIO 18	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011511928	0310 0310	507,44
0111 10 19102767243	GRUPO ACLAM MULTISERVICI	AV DEL VIDRIO 18	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011784639	0510 0510	202,63
0111 10 19102767243	GRUPO ACLAM MULTISERVICI	AV DEL VIDRIO 18	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011784740	0610 0610	135,86
0111 10 19102795535	GRUPO ACLAM MULTISERVICI	AV DEL VIDIO . PG. G	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011011972	0110 0110	870,52
0111 10 19102795535	GRUPO ACLAM MULTISERVICI	AV DEL VIDIO . PG. G	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011513948	0310 0310	1.209,00
0111 10 19102795535	GRUPO ACLAM MULTISERVICI	AV DEL VIDIO . PG. G	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011623173	0410 0410	1.496,35
0111 10 19102795535	GRUPO ACLAM MULTISERVICI	AV DEL VIDIO . PG. G	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011784841	0510 0510	1.828,75
0111 10 19102795535	GRUPO ACLAM MULTISERVICI	AV DEL VIDIO . PG. G	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 011784942	0610 0610	1.864,00
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012062707	0108 0108	8.060,07
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012062808	0208 0208	84,57

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012062909	0208 0208	7.975,15
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012063010	0208 0308	401,02
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012063111	0308 0308	8.163,07
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012063212	0308 0308	52,93
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012063313	0408 0408	10.302,91
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012063414	0408 0508	435,15
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012063515	0508 0508	9.185,08
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012063717	0608 0608	8.805,67
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012064121	0808 0808	5.771,26
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012064323	0908 0908	4.173,43
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012064424	0908 1008	122,30
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012064525	1008 1008	4.125,88
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012064626	1008 1108	214,23
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012064727	1108 1108	4.599,00
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012064828	1108 1208	165,79
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012064929	1208 1208	4.085,69
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012065030	0109 0109	185,76
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012065131	0109 0109	1.911,76
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012065232	0209 0209	431,18
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012065333	0209 0209	1.219,63
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012065434	0309 0309	190,63
0111 10 19102844944	GOMEZ LASA MARIA PALOMA	UR LA BELTRANEJA C	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012065535	0309 0309	57,94
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012065636	0108 0108	8.060,07
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012065737	0208 0208	84,57
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012065838	0208 0208	7.975,15
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012065939	0208 0308	401,02
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012066040	0308 0308	8.163,07
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012066141	0308 0308	52,93
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012066242	0408 0408	10.302,91
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012066343	0408 0508	435,15
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012066444	0508 0508	9.185,08
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012066545	0508 0608	304,83
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012066646	0608 0608	8.805,67
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012066747	0608 0708	315,35
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012066848	0708 0708	7.063,98
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012066949	0708 0808	281,38
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012067050	0808 0808	5.771,26
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012067151	0808 0908	516,55
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012067252	0908 0908	4.173,43
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012067353	0908 1008	122,30
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012067454	1008 1008	4.125,88
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012067555	1008 1108	214,23
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012067656	1108 1108	4.599,00
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012067757	1108 1208	165,79
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012067858	1208 1208	4.085,69
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012067959	0109 0109	185,76
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012068060	0109 0109	1.911,76
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012068161	0209 0209	431,18
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012068262	0209 0209	1.219,63
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012068363	0309 0309	190,63
0111 10 19102845146	ARROYO JIMENEZ JOSE	UR LA BELTRANEJA C/	19192 TRIJUEQUE	10 19 2010 012068464	0309 0309	57,94
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012628236	0109 0109	1.281,01
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012628337	0209 0209	1.273,81
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012628438	0309 0309	1.012,50
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012628539	0409 0409	494,93
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012628640	0509 0509	717,67
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012628741	0609 0609	837,97
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012628842	0709 0709	667,47
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012628943	0809 0809	487,37
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012629044	0909 0909	485,73
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012629145	1009 1009	483,86
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012629246	1109 1109	367,92
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012629347	1209 1209	477,91
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012629448	0110 0110	469,11
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012629549	0410 0410	454,83
0111 10 19102853634	MORENO BLANCO JOSE ALBER	AV JUAN DE AUSTRIA,	19004 GUADALAJARA	10 19 2010 012629650	0510 0510	454,03
0111 10 19102872529	ESPEJO REDONDO FRANCISCO	CL HADAS 7	19005 GUADALAJARA	10 19 2010 012446966	0808 0808	2.954,31
0111 10 19102872529	ESPEJO REDONDO FRANCISCO	CL HADAS 7	19005 GUADALAJARA	10 19 2010 012447067	0908 0908	2.941,18
0111 10 19102872529	ESPEJO REDONDO FRANCISCO	CL HADAS 7	19005 GUADALAJARA	10 19 2010 012447168	1008 1008	3.330,65
0111 10 19102872529	ESPEJO REDONDO FRANCISCO	CL HADAS 7	19005 GUADALAJARA	10 19 2010 012447269	1108 1108	3.314,27
0111 10 19102872529	ESPEJO REDONDO FRANCISCO	CL HADAS 7	19005 GUADALAJARA	10 19 2010 012447370	1208 1208	2.153,89
0111 10 19102872630	ESPEJO REDONDO JUAN C	CL CARRALACEÑA (URB	19160 CHILOECHES	10 19 2010 012447471	0808 0808	2.954,31
0111 10 19102872630	ESPEJO REDONDO JUAN C	CL CARRALACEÑA (URB	19160 CHILOECHES	10 19 2010 012447572	0908 0908	2.941,18
0111 10 19102872630	ESPEJO REDONDO JUAN C	CL CARRALACEÑA (URB	19160 CHILOECHES	10 19 2010 012447673	1008 1008	3.330,65
0111 10 19102872630	ESPEJO REDONDO JUAN C	CL CARRALACEÑA (URB	19160 CHILOECHES	10 19 2010 012447774	1108 1108	3.314,27
0111 10 19102872630	ESPEJO REDONDO JUAN C	CL CARRALACEÑA (URB	19160 CHILOECHES	10 19 2010 012447875	1208 1208	2.153,89

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111 10 19102887279	DRAGOMIR --- MARIUS	CL MONTE DE LAS ENCI	19209 VILLANUEVA D	10 19 2010 012474450	1006 1006	2.216,43
0111 10 19102887279	DRAGOMIR --- MARIUS	CL MONTE DE LAS ENCI	19209 VILLANUEVA D	10 19 2010 012474551	1106 1106	2.210,06
0111 10 19102887279	DRAGOMIR --- MARIUS	CL MONTE DE LAS ENCI	19209 VILLANUEVA D	10 19 2010 012474652	1206 1206	2.769,97
0111 10 19102887279	DRAGOMIR --- MARIUS	CL MONTE DE LAS ENCI	19209 VILLANUEVA D	10 19 2010 012474753	0107 0107	3.610,68
0111 10 19102887279	DRAGOMIR --- MARIUS	CL MONTE DE LAS ENCI	19209 VILLANUEVA D	10 19 2010 012474854	0207 0207	3.103,72
0111 10 19102887279	DRAGOMIR --- MARIUS	CL MONTE DE LAS ENCI	19209 VILLANUEVA D	10 19 2010 012474955	0307 0307	1.356,15
0111 10 19102887279	DRAGOMIR --- MARIUS	CL MONTE DE LAS ENCI	19209 VILLANUEVA D	10 19 2010 012475056	0407 0407	1.308,15
0111 10 19102887279	DRAGOMIR --- MARIUS	CL MONTE DE LAS ENCI	19209 VILLANUEVA D	10 19 2010 012475157	0507 0507	997,19
0111 10 19102900013	NAVARRO GARCIA FRANCISCO	CT GARGOLES A TRILLO	19459 GARGOLES DE	10 19 2010 012469602	0408 0408	571,32
0111 10 19102900013	NAVARRO GARCIA FRANCISCO	CT GARGOLES A TRILLO	19459 GARGOLES DE	10 19 2010 012469703	0508 0508	558,16
0111 10 19102900013	NAVARRO GARCIA FRANCISCO	CT GARGOLES A TRILLO	19459 GARGOLES DE	10 19 2010 012469804	0608 0608	555,38
0111 10 19102900013	NAVARRO GARCIA FRANCISCO	CT GARGOLES A TRILLO	19459 GARGOLES DE	10 19 2010 012469905	0708 0708	548,91
0111 10 19102900013	NAVARRO GARCIA FRANCISCO	CT GARGOLES A TRILLO	19459 GARGOLES DE	10 19 2010 012470006	0808 0808	546,08
0111 10 19102900013	NAVARRO GARCIA FRANCISCO	CT GARGOLES A TRILLO	19459 GARGOLES DE	10 19 2010 012470107	0308 0308	539,44

**REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS**

0521 07 050018399878	SALINERO HERNANDEZ JOSE	CL SUR 5	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 011939435	0610 0610	302,04
0521 07 190010813162	SANZ GARCIA JAIME	CL SACEDON 2	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 011944586	0610 0610	302,04
0521 07 190016585369	LEON MUÑOZ ROBERTO	CL PIE CAMINO 8	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 011956714	0610 0610	302,04
0521 07 191000123840	MORENO SANZ JUAN CARLOS	CL SUR 5	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 011961865	0610 0610	302,04
0521 07 281003230924	LEMVIGH MULLER RICARDO	CL ALAMO 321	19185 SOTOLARGO	03 19 2010 012007638	0610 0610	302,04

**REGIMEN 06 R.ESPECIALAGRARIO CUENTA AJENA**

0611 07 191006353159	TANEVA TODOROVA DANIELA	CM VIEJO DE CABANILL	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 011920641	0510 0510	21,86
----------------------	-------------------------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------	-------

102

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles

#### CORRECCIÓN DE ERRORES

Observado error en el anuncio publicado en el BOP nº 157 de 31 de diciembre de 2010 se procede a la publicación de la corrección del mismo.

**Donde dice:***6. Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: Grupo A: Subgrupo 1 y Subgrupo 2  
Grupo G: Subgrupo 4  
Categoría: d)

**Debe decir:***6. Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: Grupo A; Subgrupo 1; categoría d).  
Grupo G; Subgrupo 4; categoría c).

Guadalajara, 12 de enero de 2011.— El Diputado Delegado del Area de Infraestructuras, Julio García Moreno

64

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Economía y Hacienda

#### ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 138, de 17 de noviembre de 2010, anuncio relativo a la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno de las Normas de solicitud, expedición y uso de la tarjeta ciudadana y visitante del Ayuntamiento de Guadalajara y Organismos Autónomos Municipales, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna, y, por lo tanto, entendiéndose elevada a definitiva la referida aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento, el cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el citado Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 5 de enero de 2011.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

## ANEXO

NORMAS DE SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y USO DE LA TARJETA CIUDADANA Y VISITANTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1.- Objeto.**

Esta normativa tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud, expedición y uso de las tarjetas ciudadana y visitante del Ayuntamiento de Guadalajara y Organismos Autónomos Municipales.

**Artículo 2.- Ámbito territorial.**

Las tarjetas tienen validez en el municipio de Guadalajara y acreditará a la persona titular de las mismas para utilizar los servicios solicitados con arreglo a las normas específicas de cada uno de estos servicios.

**Artículo 3. Titulares.**

1. Podrán ser titulares de la tarjeta ciudadana todas las personas físicas, empadronadas en el municipio de Guadalajara, que deseen utilizar alguno de los servicios incorporados a la misma.

2. Podrán ser titulares de la tarjeta visitante todas las personas físicas que deseen utilizar alguno de los servicios incorporados a la misma y para los cuales no sea necesario figurar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Guadalajara.

**Artículo 4. Servicios reconocidos.**

1. Se considera servicio reconocido aquel servicio municipal que permita el uso de la tarjeta como medio de identificación o pago.

2. La tarjeta es un medio para acceder a los servicios reconocidos los cuales se regulan por disposiciones y normas específicas.

3. El Ayuntamiento de Guadalajara irá incorporando nuevos servicios.

También podrá modificar los existentes en cada momento.

**Artículo 5. Expedición.**

1. Las ubicaciones de las oficinas de gestión y tramitación y de los cajeros ciudadanos de recarga adscritos a este fin, se publicarán en la página web [www.guadalajara.es](http://www.guadalajara.es).

2. La tarjeta será expedida, como norma general, en el momento de su solicitud.

3. El Ayuntamiento de Guadalajara se reserva el derecho de no emitir la tarjeta en el momento de su solicitud en los siguientes supuestos:

3.1 La expedición de la tarjeta requiere la realización previa de algún trámite.

3.2 Problemas técnicos derivados del uso de los sistemas de información o las comunicaciones.

3.3 Campañas de expedición masiva de tarjetas tales como la puesta en marcha o la incorporación de nuevos servicios reconocidos.

4. La solicitud de la tarjeta deberá realizarse por el propio interesado, o su representante legal debidamente

acreditado, en las Oficinas de Gestión de la Tarjeta Ciudadana.

5. El usuario debe manifestar en la solicitud los servicios que desea que se le reconozcan, debiendo cumplir los requisitos específicos de cada uno de ellos.

6. La expedición puede comportar el acceso a otros sistemas de información municipales con objeto de simplificar el procedimiento y establecer determinados parámetros en la tarjeta.

7. Los perjuicios derivados de declaraciones incorrectas o inexactas en la solicitud de la tarjeta son responsabilidad de la persona interesada e imputables a ésta las falsedades que se realicen en la solicitud.

**Artículo 6. Acreditación.**

1. Los solicitantes deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte, tanto en la solicitud y retirada de la tarjeta, como en la reposición, renovación o incorporación de nuevos servicios.

2. Pueden actuar mediante representante presentando:

2.1 Original del DNI o del documento acreditativo de la identidad de la persona representante y la representada.

2.2 Documento que acredite la representación que alega.

3. En el supuesto de menores de edad e incapacitados, la solicitud de adhesión, renovación o incorporación de nuevos servicios será suscrita por quién, bajo su responsabilidad, declare ser su representante legal y acredite la condición de menor o incapacidad del representado.

**Artículo 7. Renovación y sustitución.**

1. La tarjeta como soporte físico no tendrá fecha caducidad, sin embargo, la información contenida en el chip de la misma, tendrá como fecha de caducidad la marcada por cada uno de los servicios prestados, renovándose periódicamente de acuerdo a las normas de los citados servicios.

2. En el supuesto de deterioro de la tarjeta que dificulte o impida su uso, el titular de la misma deberá manifestarlo a cualquier oficina de gestión de la tarjeta y formular solicitud de reposición que deberá ir acompañada, en todos los casos, de la tarjeta objeto de sustitución.

3. En los supuestos de extravío o sustracción de la tarjeta el titular deberá comunicarlo en cualquier oficina de gestión de la tarjeta lo que supondrá la invalidación automática de esta, imposibilitando su uso fraudulento.

4. El Ayuntamiento de Guadalajara no asumirá responsabilidad alguna, directa o subsidiaria, derivada del uso de la tarjeta en los supuestos de extravío o sustracción.

5. La reposición de una tarjeta como consecuencia de un extravío, sustracción o deterioro debido a un uso inadecuado, tendrá el precio establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

6. Se incorporarán a la nueva tarjeta todos los servicios y saldos existentes en la sustituida en el momento de su invalidación.



7. La reexpedición de una tarjeta conllevará la anulación automática de la anterior.

### **Artículo 8. Recarga e incorporación de nuevos servicios.**

1. Para que la tarjeta resulte operativa, a efectos de los servicios que comporten una contraprestación económica, el interesado deberá proceder a su recarga en la cuantía correspondiente, en las oficinas de gestión de la tarjeta o en cualquiera de los cajeros ciudadanos que para este fin se irán instalando.

2. El titular de la tarjeta puede solicitar que se le reconozcan nuevos servicios, en cualquiera de las oficinas de gestión de la tarjeta, mediante instancia normalizada, siempre y cuando cumpla los requisitos específicos para los servicios solicitados.

### **Artículo 9. Características de la tarjeta.**

1. Las tarjetas que se emplearán son tarjetas con tecnología sin contactos de acuerdo al estándar ISO 14443 Tipo A que incluyen el chip Mifare MF1 IC S70. Este chip incluye una memoria EEPROM con una capacidad total de almacenamiento de 4096 bytes, distribuidos en 32 sectores de 4 bloques y 8 sectores de 16 bloques, equivaliendo un bloque a 16 bytes. Sin embargo, debido al espacio reservado para el almacenamiento de claves de autenticación y condiciones de acceso sólo están disponibles 3440 bytes útiles en cada tarjeta.

#### 2. Características.

A continuación se presentan las características principales de la tecnología Mifare utilizada para la tarjeta ciudadana de Guadalajara:

- Interfaz por radiofrecuencia (ISO/IEC 14443 A)
  - Alimentación eléctrica y transmisión de datos vía radiofrecuencia, sin necesidad de baterías
  - Distancia de operación: superior a 100mm (dependiente de la geometría de la antena)
  - Frecuencia de operación: 13,56 MHz
  - Transferencia de datos: 106 kbit/s
  - Integridad de los datos: CRC de 16 bits, paridad, codificación de bit y bit counting
  - Anticolisión
- Memoria EEPROM
  - Capacidad de 4Kbyte, organizada en 32 sectores con 4 bloques y 8 sectores con 16 bloques (un bloque equivale a 16 bytes)
  - Condiciones de acceso a cada bloque de memoria configurables
  - Permanencia de datos superior a 10 años
  - Más de 100.000 ciclos de escritura
- Seguridad
  - Autenticación mutua en tres pasos (ISO/IEC DIS 9798)
  - Conjunto individual de dos claves por sector que permite soportar entornos multiaplicación con jerarquía de clave
  - Número de serie único por cada dispositivo

### **Artículo 10. Contenido de la tarjeta.**

1. La tarjeta recogerá gráficamente los siguientes datos de su titular:

#### En el anverso:

- Apellidos y nombre.
- Número del DNI o documento acreditativo de la identidad.
- Código identificador de la tarjeta
- Fotografía del titular

#### En el reverso:

- El Ayuntamiento de Guadalajara se reserva el derecho de modificar el diseño del reverso de la tarjeta incorporando la información que estime oportuna.
- URL del portal corporativo del Ayuntamiento de Guadalajara “www.guadalajara.es”.

2. La memoria incorporada a la tarjeta contendrá datos personales y relativos a los servicios reconocidos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- (1) Datos identificativos de la tarjeta
  - (a) N° de serie (manufacturer block)
  - (b) Identificador único de tarjeta ciudadana de Guadalajara
  - (c) N° de tarjeta ciudadana
- (2) Datos identificativos del ciudadano
  - (a) Nombre
  - (b) Apellidos
  - (c) Fecha de nacimiento
  - (d) N.I.F / N.I.E
- (3) Datos de acceso del ciudadano
  - (a) PIN
  - (b) Fecha de caducidad
  - (c) Fecha de emisión
  - (d) Fecha de nacimiento
- (4) Monedero electrónico
- (5) Aplicación de transportes urbanos

### **Artículo 11. PIN personal.**

1. La tarjeta incorporará un PIN personal, compuesto por 4 dígitos, que permitirá el acceso seguro a determinados servicios.

2. La tarjeta será expedida con el PIN inicial 0000. Por cuestiones de seguridad es recomendable cambiar este PIN.

Esta operación podrá realizarse, en cualquier momento y tantas veces como desee, en cualquier cajero ciudadano adscrito a este fin.

3. Es obligación del titular de la tarjeta, o de su representante, el buen uso y la custodia del PIN, garantizando su confidencialidad.

4. El PIN reside en la tarjeta y sólo es conocido por el titular de la tarjeta. El PIN no se almacena en ningún sistema del Ayuntamiento de Guadalajara.

5. El tercer intento fallido en la introducción del PIN en la red de cajeros ciudadanos supondrá la desactivación de la tarjeta. En este caso será preciso acudir a una oficina de gestión de la tarjeta y solicitar la reactivación de la misma. También deberá solicitar la reactivación en caso de olvido del PIN. Al reactivar una tarjeta se inicializa el PIN a 0000.

**Artículo 12. Condiciones de uso.**

1. La tarjeta ciudadana tiene carácter personal e intransferible y sólo podrá ser utilizada por el titular de la misma.

2. El uso de la tarjeta implica la aceptación del titular de las condiciones particulares que regulan cada uno de los servicios reconocidos.

3. Es obligación del titular de la tarjeta el mantenimiento y cuidado de la misma en adecuadas condiciones de limpieza y estado, que conlleve en todo instante la visibilidad de los datos específicos inscritos en la tarjeta.

4. No serán válidas las tarjetas ilegibles en alguno de sus datos fundamentales.

5. El Ayuntamiento podrá cancelar la tarjeta o el uso de alguno de los servicios reconocidos, si las condiciones que propiciaron la expedición de la misma no se cumplen en los términos establecidos en el momento de la emisión. El titular deberá comunicar cualquier cambio en las condiciones que permitieron la incorporación de un servicio a la tarjeta.

6. En el supuesto de producirse cambios en las condiciones particulares que regulan los servicios reconocidos, el Ayuntamiento de Guadalajara notificará a los titulares afectados para que aporten la documentación necesaria para regularizar su situación. En caso de no hacerlo se cancelará el uso del servicio reconocido, hasta la subsanación de acuerdo con las nuevas condiciones.

7. El usuario está obligado a identificarse, mediante el documento cuyo número figura en la tarjeta, a petición de los inspectores de los servicios reconocidos, encargados de atención en las oficinas de gestión o funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara.

8. El uso indebido de la tarjeta dará origen a la incoación de los procedimientos sancionadores que, en vía administrativa o penal, correspondan, con arreglo a lo dispuesto en las condiciones de uso particulares de cada uno de los servicios.

**Artículo 13. Precio.**

Los precios se fijarán en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

**Artículo 14. Confidencialidad.**

1. Los datos que figuran en la solicitud de la tarjeta serán incorporados a un fichero automatizado de exclusiva titularidad pública y destino municipal, cuya finalidad es la de permitir la emisión, mantenimiento, utilización, actualización y revocación de dicha tarjeta.

2. El solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos que obren en el fichero ante el responsable del mismo.

3. El Ayuntamiento podrá ceder a los organismos autónomos y empresas municipales vinculadas a los servicios reconocidos, los datos personales que figuren en la solicitud de las mismas. Todo ello conforme con lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 15. Acceso a bases de datos municipales.**

1. Los sistemas de información destinados a la gestión de la tarjeta podrán acceder a otras bases de datos municipales con el objeto de simplificar el procedimiento de solicitud y comprobar la exactitud de los datos facilitados previo consentimiento del interesado, debiendo constar dicho consentimiento en el formulario de solicitud.

2. Si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por el propio interesado, se realizarán las actuaciones procedentes para aclararla.

3. No se emitirá la tarjeta ciudadana si el interesado no prestara el consentimiento para la consulta de sus datos, obrantes en los ficheros municipales, dado que es requisito imprescindible al estar protegidos por la legislación.

**Disposición transitoria única.**

1. Las tarjetas ya emitidas o los que se continúen expidiendo por el sistema anterior seguirán siendo válidas y eficaces en tanto no se proceda a su sustitución por la tarjeta ciudadana y visitante de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes de esta disposición.

2. Se podrá solicitar la nueva tarjeta desde el momento de su puesta en marcha, traspasándose todos los servicios y saldos existentes en las tarjetas antiguas a la nueva.

3. Se establecerán periodos de transición para determinados servicios reconocidos en los que se podrán utilizar simultáneamente los soportes antiguos y la nueva tarjeta. En caso de imposibilidad de coexistencia de ambos soportes se establecerán los plazos correspondientes para proceder a la sustitución de las tarjetas, quedando anuladas las antiguas una vez finalizados estos plazos.

Guadalajara, 5 de enero de 2011.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

Aprobadas las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondientes a los meses de julio y agosto del ejercicio 2009, quedan expuestas al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del

día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

**Periodo de pago:**

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por prestación Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2009.

*Del 20 de enero de 2011 al 21 de febrero de 2011.*

*Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.*

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio, y, se cobrará el recargo de Apremio Reducido del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

**Lugar de pago:**

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

**ENTIDADES COLABORADORAS:**

Caja de Castilla-La Mancha, Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Caja de Guadalajara, Caja Rural de Toledo, Banco Santander Central-Hispano, Ibercaja, Caja de Madrid, La Caixa, Caja España, Caixa Galicia, Caja Rioja, Caja Duero y Banco Gallego.

**Duplicados:**

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 7 de enero de 2011.— El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

62

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Molina de Aragón

#### EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que D. Luis Miguel Fernández Casero, ha solicitado licencia municipal para actividad de Bar-Cafetería en Calle San Juan, 37 de esta localidad

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

En Molina de Aragón a 29 de diciembre de 2010.—El Alcalde, David Pascual Herrera

63

### Ayuntamiento de Barriopedro

#### NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Asamblea Vecinal de fecha 24/11/2010, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2010 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### Suplemento de Créditos

Cap.	Descripción	Euros
II	Gastos en bienes y servicios .....	1.400,00 €
	Total gastos .....	1.400,00 €

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

##### Financiación

Cap.	Descripción	Euros
VIII	Activos Financieros .....	1.400,00 €
	Total ingresos .....	1.400,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspende-

rá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Barriopedro, a 29 de diciembre de 2010.— La Alcaldesa, Ana Carrasco Diez.

## Ayuntamiento de Budia

88

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Gastos de Personal .....	135.000,00 €
Cap. 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios .....	219.068,92 €
Cap. 3	Gastos Financieros .....	6.680,73 €
Cap. 4	Transferencias Corrientes .....	16.631,57 €
	A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6	Inversiones Reales .....	173.000,00 €
Cap. 7	Transferencias de Capital	
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8	Activos Financieros .....	
Cap. 9	Pasivos Financieros .....	7.539,55 €
	Total .....	557.920,77 €

#### ESTADO DE INGRESOS

	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Impuestos Directos .....	125.056,77 €
Cap. 2	Impuestos Indirectos .....	5.800,00 €
Cap. 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos .....	82.825,04 €
Cap. 4	Transferencias Corrientes .....	274.878,54 €
Cap. 5	Ingresos Patrimoniales .....	21.070,42 €
	A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6	Enajenación de Inversiones Reales	
Cap. 7	Transferencias de Capital .....	48.290,00 €
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8	Activos Financieros .....	
Cap. 9	Pasivos Financieros	
	Total .....	557.920,77 €

## PLANTILLA DE PERSONAL

### A) Funcionarios

Secretario-Interventor interino.

Grupo A1

Nivel de destino: 24 Agrupación

### B) Personal laboral

2 Operarios de servicios múltiples

Auxiliar de biblioteca

### C) Personal temporal

Auxiliar oficina de turismo

Limpiadora

Socorrista

2 Peones

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Budia a 4 de enero de 2011.— La Alcaldesa, Ana

93

## Ayuntamiento de Chillarón del Rey

### ANUNCIO

#### CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en la publicación del anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º: 5/2010 en la modalidad de suplemento de crédito en el Boletín Oficial de la Provincia n.º: 157 de fecha 31 de Diciembre de 2010, se procede a su corrección:

#### Donde dice:

“3.62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios .....584,00.-€”

#### Debe decir:

“3.62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios .....868,00.-€”

En Chillarón del Rey, a 04 de Enero de 2011.—El Alcalde Presidente, Julián Palomar Daga,.

92

**Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara****EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario adoptado en fecha 14 de diciembre de 2.010, de aprobación inicial de transferencia de créditos núm. 12/10, entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función, que se hace público resumido por capítulos:

Baja Aplicación		Alta Aplicación
Presupuestaria	Importe	Presupuestaria
160.131	10.000,00 €	920.221

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En El Pozo de Guadalajara a 12 de enero de 2011.—  
La Alcaldesa, Dolores Garcinuño García.

87

**Ayuntamiento de Pioz****BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OCHO PERSONAS EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL Y AUTONÓMICA PARA EL EMPLEO EN CASTILLA LA MANCHA EN 2011.**

**PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.** Es objeto de la presente convocatoria la contratación de 8 personas para el proyecto denominado "Mantenimiento de zonas verdes" (tres hombres y cinco mujeres), mediante concurso libre en régimen laboral de duración determinada de interés social, por obra o servicio determinado, en período de 4 meses no prorrogables y jornada completa.

Las tareas asignadas son aquellos trabajos consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión.

Al presente concurso le será de aplicación lo previsto en la Orden de 9 de Noviembre de 2010, de la Consejería

de Trabajo y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la Acción Local y Autonómica para el Empleo de Castilla-La Mancha 2011, por la Ley 30/1992 de 28 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, por la Ley 7/2007 de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y por el Real decreto Legislativo 781/1986, por el se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**SEGUNDO. MODALIDAD DEL CONTRATO.**

La modalidad del contrato es de duración determinada, por plazo de cuatro meses, no prorrogable, a tiempo completo, en la modalidad de contrato de interés social. Se establece un período de prueba de un mes.

**TERCERO. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.**

Los aspirantes deberán hacer constar en su solicitud que reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener más de 25 años y menos de 65 años, salvo en el caso de que tengan cargas familiares o informe de los Servicios Sociales

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Figurar inscrito en las oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPE-CAM) como demandante de empleo, sin embargo las mujeres víctimas de violencia de género, quedan excluidas del requisito de inscripción en el SEPECAM en el momento de dicha selección, aunque sí deben estar inscritas como desempleadas en el momento de la contratación. La condición de víctima de violencia de género se acreditará documentalmente.

**EXCLUSIONES:**

1) Las personas mayores de 65 años y las menores de 25 años, con la salvedad incluida en el apartado a).

2) En ningún caso podrán trabajar para un mismo proyecto más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otros demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir o se presentara un informe favorable de los Servicios Sociales Básicos. En este caso se requiere la aprobación de la Comisión Local de Selección, debiendo quedar esta circunstancia reflejada en el acta de selección.

**CUARTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS**

1ª Las solicitudes requiriendo formar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza, se dirigirán al Sr. Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Pioz, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la

presente convocatoria, y se presentarán en el registro de entrada de este ayuntamiento durante el plazo de 10 días naturales desde la publicación del anuncio de las bases y de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo se formulará Oferta Pública de Empleo ante la Oficina Provincial del SEPECAM, tal como se estipula en la base 20.1 de la citada orden.

2º En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquéllos que puntuarán en el concurso según lo señalado en la Base 11, acompañando la documentación que los justifiquen.

3º Los interesados propuestos por el SEPECAM deberán personarse en las oficinas municipales y rellenar la instancia si es que están interesados.

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o , en su caso, de Tarjeta de Residencia.

- Acreditación de la inscripción en el SEPECAM

- Cualquier otra documentación necesaria para el baremo de los méritos que se aleguen, según lo estipulado en la base 12 de la convocatoria.

#### QUINTO. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución, se publicará en el tablón de edictos del ayuntamiento.

#### SEXTO. COMISIÓN LOCAL DE SELECCIÓN.

En cuanto a la composición de la Comisión Local de Selección, de acuerdo con la Orden de 2 de enero de 2009, y La Ley 7/2007 de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público no podrán formar parte de la misma ni el personal de designación política, ni el los funcionarios interinos, ni el personal eventual. Además la pertenencia a los órganos de selección será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie ( art. 60 Ley /2007).

Los agentes sociales participarán en el seguimiento de la selección de los/as trabajadores/as, accediendo a la información de los criterios de selección y de las personas nombradas por la Comisión de Selección. Igualmente, participarán en el seguimiento del desarrollo de los proyectos.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal tendrá la categoría de tercera, de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción de los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación

de las bases de la presente convocatoria, así como, lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el tribunal por mayoría.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente estarán facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Plaza Mayor s/n, Pioz (Guadalajara).(Oficinas municipales)

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

#### SÉPTIMO. SISTEMA DE SELECCIÓN. DESARROLLO DEL PROCESO.

1º En la resolución del Sr. Presidente de la corporación a que se refiere la Base 5ª, se anunciará asimismo el día, hora y lugar en que se reunirá la Comisión Local de Selección a efectos de valoración de los méritos alegados por los concursantes y se hará público en el tablón de anuncios de la corporación.

2º El procedimiento de selección de los aspirantes constará de un concurso en el que se valorarán los siguientes aspectos:

Tendrán prioridad, en el orden que se indica, las siguientes personas:

1º) Personas que no perciban prestaciones o subsidios por desempleo o la prestación regulada en el Real Decreto-Ley 12/2010, de 20 de agosto, por el que se prorroga el programa temporal de protección por desempleo e inserción, regulado en la Ley 14/2009, de 11 de noviembre (BOE 23/08/2010), y/o tengan responsabilidades familiares, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 215.2 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

En igualdad de condiciones, tendrán prioridad las personas con discapacidad.

Se valorará según el siguiente baremo:

a) Las mujeres víctima de violencia de género tendrán prioridad absoluta en la selección, quedando excluidas del requisito de inscripción en el SEPECAM en el momento de la selección, aunque sí deberán estar inscritas como desempleadas en el momento de la contratación. Esta condición se acreditará documentalmente.(7 puntos).

b) Trabajadores que no perciban prestaciones por desempleo, ni de nivel contributivo, ni de nivel asistencial (subsidio por desempleo) y que tengan cargas familiares.(6 puntos)

c) Trabajadores que no perciban prestaciones por desempleo, ni de nivel contributivo, ni de nivel asistencial (subsidio por desempleo) y que no tengan cargas familiares.(5 puntos)

d) Trabajadores que no perciban prestaciones por desempleo de nivel contributivo y que tengan cargas familiares.(4 puntos)

e) Trabajadores que no perciban prestaciones por desempleo de nivel contributivo y que no tengan cargas familiares.(3 puntos)

f) Trabajadores que perciban prestaciones por desempleo de nivel contributivo y que

g) tengan cargas familiares.(2 puntos)

h) Trabajadores que perciban prestaciones por desempleo de nivel contributivo y que no tengan cargas familiares.(1 punto)

#### ACREDITACION DE LA SITUACION:

Estos requisitos se acreditarán mediante documento emitido por el Servicio de Empleo de la Junta de Comunidades De Castilla La Mancha (SEPECAM), en el que se haga constar la condición de demandante de empleo, no para mejora de empleo y fecha de inscripción.

La condición de víctima de violencia de género se acreditará documentalmente ante la Comisión de Selección a través de alguno de los medios recogidos en el artículo 3.2 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre-BOE 297, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Esta situación se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o documento probatorio de la situación que aporte el solicitante y sea admitido por la Comisión Local de Selección (para lo que deberán aportar la declaración de la renta y el libro de familia)

La condición de discapacidad se acreditará mediante informe de los servicios sociales actualizado en el que figure el grado de minusvalía.

Si se dan supuestos de igualdad en la baremación, el empate se dirimirá otorgando preferencia a personas con discapacidad y en segundo lugar a aquel solicitante de más edad frente al de menos, si persiste el empate el de mayor antigüedad en su inscripción como desempleado.

No obstante lo anterior, se respetará, en su caso, el número de hombres y mujeres que se señalen en cada uno de los proyectos y, en todo caso, en la correspondiente resolución de concesión del SEPECAM.

#### OCTAVA. RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión Local de Selección hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación en el tablón de edictos del ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al presidente de la corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Cuando los aspirantes no hubieran sido seleccionados, como consecuencia del número de plazas convocadas, serán tenidos en cuenta y llamados según el orden de puntuación en el caso de producirse bajas. A tal fin, la Comisión Local establecerá la correspondiente lista de espera, según las previsiones anteriores, haciéndola pública.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, inmediatamente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los aspirantes de otros países comunitarios deberán acreditar además los requisitos a que se refiere la Ley 17/1993 de 23 de Diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación y de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

#### NOVENA. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y las bases que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-administrativo en el plazo de de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ( art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Pioz, a 10 de Enero de 2011.— El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pioz, Emilio Rincón López.

**ANEXO I**

**SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LA ACCIÓN LOCAL Y  
AUTONÓMICA PARA EL EMPLEO EN CASTILLA-LA MANCHA 2011.  
1ª FASE. AYUNTAMIENTO DE PIOZ.**

**DATOS PERSONALES:**

Primer Apellido:.....

Segundo Apellido:.....

Nombre: .....

D.N.I. .... Fecha de Nacimiento: .....

Domicilio (calle y número):.....

C.P.:..... Localidad..... Provincia:..... Tfno:.....

**SOLICITO:** Tomar parte en el proceso selectivo que se describe en el encabezamiento, convocado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm:..... de fecha:.....

Manifiesto tener conocimiento de las bases de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n°: ..... de fecha: ..... y que a tal efecto reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria, y me comprometo, en caso de ser nombrado, a tomar posesión en los plazos que determina la Ley.

**FASE DE CONCURSO: Méritos que se alegan (ACREDITAR):**

1. Nombre persona interesada: \_\_\_\_\_

2. Estudios \_\_\_\_\_

3. Fecha inscripción oficina empleo: /\_\_/\_/ /\_\_/\_/ /\_\_/\_/ /\_\_/\_/

4. ¿Cargas familiares?  No  Si ¿Cuántos? /\_\_/\_/5. ¿Prestación por desempleo?  Sí, Prestación  Sí, Subsidio  No, nada6. Violencia doméstica  No  Sí

7. Grado de minusvalía /\_\_/\_/ %

8. Una vez descrito el puesto de trabajo a realizar, ¿Considera padecer algún impedimento para su realización?

**Con mi firma:**

1. Autorizo al Ayuntamiento de Pioz a comprobar los datos de situación de demanda de empleo y cobro de prestaciones o subsidio por desempleo al SEPECAM

2. Declaro que son ciertos todos los datos incluidos en esta solicitud y que reúno todos los requisitos exigidos en la convocatoria

En Pioz, a ..... de ..... de 2011.

Fdo:



## Ayuntamiento de Mantiel

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la notificación de propuesta de Resolución efectuada a la Sociedad Andrier Fomento SL, como posible interesado y con último domicilio conocido en Calle Chisperos n° 16 - Ático A de Madrid.

### RESOLUCION DE ALCALDIA

Estudiadas las alegaciones que sirven de fundamento al Recurso de Reposición presentado por la Sociedad Special Future Bussines SL a la Resolución dictada por este Ayuntamiento de 04 de noviembre de 2010, por la que se acuerda incoar expediente complementario por razón de valoración de daños y perjuicios causados en Expediente 1/2010, y así mismo las alegaciones que fundamentan el Recurso de Reposición de Andrier Fomento SL contra la ya citada Resolución de 04 de noviembre de 2010, esta Alcaldía considera:

**PRIMERO:** Respecto al Recurso de Reposición de Special Future Bussines, SL.

Que si bien el Recurso de Reposición ante un acto de trámite como lo es el acuerdo notificado, lo fundamenta la Sociedad Special Future Bussines alegando indefensión y perjuicios irreparables, no existe tales motivaciones conforme a las siguientes consideraciones:

**Primero:** La indefensión alegada carece de fundamento, ya que el expediente, tal y como dispone el artículo 35 a) de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común ha permanecido a su disposición a efectos de consulta, tras la pertinente acreditación de personalidad, en las dependencias municipales. Con la puesta a disposición del expediente administrativo ante los recurrentes se desvirtúa, así mismo, las alegaciones siguientes sobre desconocimiento de la existencia de facturas y pago de las mismas.

**Segundo:** De otra parte, respecto a los daños irreparables, con independencia de que irreparable es el daño medioambiental o urbanístico y no así una valoración económica, la Sociedad recurrente se permite, entendemos que sin conocimiento de causa, calificar en el supuesto de una hipotética estimación de sus recursos, la cantidad como elevada para un Ayuntamiento que denomina "falta de recursos", siendo ello dato totalmente incierto ya que nos encontramos con una Entidad saneada económicamente, con resultados presupuestarios y remanentes positivos, así, como sin acreedores pendientes de pago; siendo ésta situación financiera fruto de una gestión responsable que conlleva ejercer el derecho de recuperación de los daños y perjuicios causados al erario público por la sociedad recurrente.

Por todo lo expuesto no existe motivación para formular Recurso de Reposición de conformidad al artículo 107 de la LRJ-PAC.

No obstante, respecto al resto de alegaciones, solamente considerar que la cuantía prevista inicialmente en concepto de daños y perjuicios se ha visto incrementada por los gastos originados por la sociedad recurrente a todos los intereses turísticos del municipio, quedando incorporado en el expediente administrativo toda factura y documento justificativo de pago.

**SEGUNDO:** Respecto al Recurso de Reposición de Andrier Fomento SL.

La primera, segunda y tercera alegación se desestiman por los siguientes argumentos:

Andrier Fomento es propietaria desde el 19 octubre 2009 y alega que los hechos susceptibles de sanción son anteriores cuando era titular S.F.B., por lo que ninguna intervención tuvo en los hechos la nueva titular.

Al igual que en el expediente 1/10 sigue siendo determinante para la resolución del caso que nos ocupa el R.D. 1398/93 de 4 de agosto (Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en adelante RPS), cuyo art. 4.6, primer párrafo contempla y cataloga como infracciones permanentes aquéllas "...en cuya comisión el infractor persista de manera continuada", y que sólo desde el momento en que deja de cometerse la infracción empezará a correr el plazo de prescripción, por un lado, y, como consecuencia de ello, la infracción no consiste en un acto aislado susceptible de imputar sólo a una persona física o jurídica concreta, sino que puede ser un acto permanente susceptible de imputar no sólo al iniciador de la infracción, sino también al beneficiario directo de la misma, esto es, el nuevo propietario si se transmitiese la titularidad de la propiedad a favor de una persona física o jurídica diferente, máxime cuando ésta no solo no lleva a cabo actos de corrección de las infracciones de su predecesora sino que pretende servirse de las mismas. Los hechos que originan la sanción lo constituyen el hecho continuado consistente en mantener el cerramiento clandestino que dio lugar al expediente.

El Tribunal Supremo ha aplicado ya varias veces esta doctrina a infracciones urbanísticas, por todas la TS 24/12/2005 que afirma que mientras no se cumpla el deber legal "...la infracción urbanística pervive por su naturaleza permanente, esto es, se sigue cometiendo..."

Y, también el citado artículo 4.6 del RPS ordena expresamente que "...será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión". En tal caso el plazo de prescripción no empezará a contarse hasta que finaliza la última de las infracciones sancionadas por esa vía.

Tanto si nos encontrásemos ante un caso de infracción permanente como continuada, no puede obviarse el hecho de que la nueva titular registral del vallado ilegal ad-

quirió la propiedad de las fincas donde se viene cometiendo de forma permanente o continuada la infracción mediante aportación de la titular mercantil anterior que se ha convertido en propietaria de parte de sus participaciones, habiéndose constituido la mercantil y nueva titular el día 29/6/2009, sólo 4 meses antes de la cesión, todo lo cual permite contemplar los hechos continuados como una de esas situaciones que la ley denomina de plan preconcebido o aprovechándose de idéntica ocasión.

En resumen, Andrier Fomento S.L. es tan autora material del hecho sancionado como la Special Future Business S.L., sociedades ambas que necesariamente han de ser instrumento de la persona o personas que las controlan, y que la administración tiene el deber y el derecho de descubrir en aplicación de la teoría del levantamiento del velo. De otro modo podrían quedar sin sanción ni consecuencia alguna infracciones como la presente u otras similares por la mera transmisión mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho de la titularidad formal de las fincas o propiedades en o sobre las que se lleven a cabo toda clase de conductas de las prohibidas por la LOTAU.

La autoría de los hechos origen de los daños y perjuicios incluye conducta de la aceptación de la propiedad y la pasividad comprobada y demostrada para no restituir la legalidad urbanística aparte del hecho concreto de que las personas físicas que acuden a los actos de ejecución subsidiaria municipal siguen siendo las mismas que antes de la transmisión de la propiedad, en concreto, entre otros, Don Alberto Pedraza y D. Vasile Suliciu.

La sucesión empresarial es clara en los modos de actuar pues, por ejemplo, después de esta supuesta transmisión, Special Future Bussines aparece como actora en procedimiento judicial contra este Ayuntamiento (solicitud de licencia de vallado en Finca de Las Cañadas P.O. 127/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara).

Así pues la responsabilidad de Andrier Fomento no es ni subsidiaria ni derivada, sino directa.

De nuevo la parte ignora su responsabilidad directa al interpretar el art. 185.4 de la LOTAU en sentido contrario a su previsión legal y al RPS, pues la autoría no equivale a autor material de las obras sino a una conducta reiterada, continuada y mantenida obstinadamente contraria a la obligación de solicitar licencia y correspondiente prohibición de toda obra clandestina, cuyo carácter de clandestino no desaparece en modo alguno a pesar del cambio de titularidad registral, menos aún cuando las personas que una y otra vez aparecen como gestoras, encargadas y/o mandatarias son las mismas antes y después del cambio, en aplicación de la teoría del alzamiento del velo. Consta al Ayuntamiento, además, que en otros escritos dirigidos a la corporación municipal por Andrier Fomento S.L. ésta no ha cedido la finca a terceros ni autorizado a ninguna otra razón social a efectuar trabajo alguno en las fincas, lo que confirma una vez más que asume la propiedad de la finca y pretende beneficiarse del

cerramiento clandestino, al tiempo que hizo todo lo posible para evitar notificaciones de resoluciones cuando tuvo el municipio conocimiento indirecto de la transmisión, colocándose a sí misma en situación de aparente indefensión, como por otro lado también ha resuelto el juzgado de lo contencioso (en el caso de la repercusión de los trabajos iniciales de apertura de las puertas).

Finalmente, respecto a la cuarta alegación, en todo momento este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común ha puesto a disposición del recurrente el expediente administrativo para su consulta y obtención de copias pertinentes.

Por todas estas consideraciones, esta Alcaldía RESUELVE:

Desestimar tanto el Recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad Andrier Fomento SL contra Resolución de Alcaldía de fecha 04 de noviembre de 2010, como el Recurso de Reposición interpuesto por Special Future Bussines, SL contra la citada Resolución sobre incoación de procedimiento complementario por daños y perjuicios causados en expediente 1/2010.

En Mantiel a 14 de diciembre de 2010.”

Contra el presente acuerdo, notificado en cuatro páginas rubricadas y selladas, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente notificación.

En Mantiel a 28 de diciembre de 2010.—La Secretaria

96

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la notificación de propuesta de Resolución efectuada a la Sociedad Andrier Fomento SL, como posible interesado y con último domicilio conocido en Calle Chisperos nº 16 - Ático A de Madrid.

#### “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Vista la Resolución de Alcaldía de 22 de octubre de 2010, por el cual se acuerda incoar expediente sancionador EXS 2/2010 por infracción urbanística consistente en cerramientos reiterados en suelo rústico sin preceptiva licencia que afecta a bienes de dominio público.

SEGUNDO: Estudiadas las alegaciones presentadas por D. Ignacio Casanovas Hidalgo en representación de la Sociedad Andrier Fomento SL, se declaran improcedentes en base a los siguientes argumentos:

I.- SOBRE LAS ALEGADAS DEFICIENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR RELACIONADAS CON LA FALTA DE TITULARIDAD Y SUPUESTA INIM-

PUTABILIDAD.- Alega la propietaria que lo es desde el 19 octubre 2009 y que los hechos susceptibles de sanción son anteriores cuando era titular S.F.B., por lo que ninguna intervención tuvo en los hechos la nueva titular.

Al igual que en el expediente 1/10 sigue siendo determinante para la resolución del caso que nos ocupa el R.D. 1398/93 de 4 de agosto (Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en adelante RPS), cuyo art. 4.6, primer párrafo contempla y cataloga como infracciones permanentes aquéllas "...en cuya comisión el infractor persista de manera continuada", y que sólo desde el momento en que deja de cometerse la infracción empezará a correr el plazo de prescripción, por un lado, y, como consecuencia de ello, la infracción no consiste en un acto aislado susceptible de imputar sólo a una persona física o jurídica concreta, sino que puede ser un acto permanente susceptible de imputar no sólo al iniciador de la infracción, sino también al beneficiario directo de la misma, esto es, el nuevo propietario si se transmitiese la titularidad de la propiedad a favor de una persona física o jurídica diferente, máxime cuando ésta no solo no lleva a cabo actos de corrección de las infracciones de su predecesora sino que pretende servirse de las mismas. Los hechos que originan la sanción lo constituyen el hecho continuado consistente en mantener el cerramiento clandestino que dio lugar al expediente.

El Tribunal Supremo ha aplicado ya varias veces esta doctrina a infracciones urbanísticas, por todas la TS 24/12/2005 que afirma que mientras no se cumpla el deber legal "...la infracción urbanística pervive por su naturaleza permanente, esto es, se sigue cometiendo..."

Y, también el citado artículo 4.6 del RPS ordena expresamente que "...será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión". En tal caso el plazo de prescripción no empezará a contarse hasta que finaliza la última de las infracciones sancionadas por esa vía.

Tanto si nos encontrásemos ante un caso de infracción permanente como continuada, no puede obviarse el hecho de que la nueva titular registral del vallado ilegal adquirió la propiedad de las fincas donde se viene cometiendo de forma permanente o continuada la infracción mediante aportación de la titular mercantil anterior que se ha convertido en propietaria de parte de sus participaciones, habiéndose constituido la mercantil y nueva titular el día 29/6/2009, sólo 4 meses antes de la cesión, todo lo cual permite contemplar los hechos continuados como una de esas situaciones que la ley denomina de plan preconcebido o aprovechándose de idéntica ocasión.

En resumen, Andrier Fomento S.L. es tan autora material del hecho sancionado como la Special Future Business S.L., sociedades ambas que necesariamente han de ser instrumento de la persona o personas que las controlan, y que la administración tiene el deber y el derecho

de descubrir en aplicación de la teoría del levantamiento del velo. De otro modo podrían quedar sin sanción ni consecuencia alguna infracciones como la presente u otras similares por la mera transmisión mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho de la titularidad formal de las fincas o propiedades en o sobre las que se lleven a cabo toda clase de conductas de las prohibidas por la LOTAU.

La autoría de los hechos objeto de propuesta de sanción incluye conducta de la aceptación de la propiedad y la pasividad comprobada y demostrada para no restituir la legalidad urbanística aparte del hecho concreto de que las personas físicas que acuden a los actos de ejecución subsidiaria municipal siguen siendo las mismas que antes de la transmisión de la propiedad, en concreto, entre otros, Don Alberto Pedraza y D. Vasile Suliciu.

Alegada igualmente que se menciona la existencia de varias Actas fotográficas de las que no se ha dado traslado, cabe recordar a la parte que están a su disposición en el expediente administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92.

La citación de otros procedimientos judiciales se efectúa para que la sociedad propietaria no alegue desconocimiento de los mismos.

La roturación del Camino de Hontanillas que se mantiene a fecha de hoy impide la libre circulación por el mismo.

II.- SOBRE LA ALEGADA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DE ANDRIER FOMENTO S.L.- Afirma la alegante que la responsabilidad de los hechos es de un tercero, S.F.B. SL, que lo es a su vez con el mismo carácter de exclusividad en el expediente dictado por la Consejería de 8 de septiembre de 2010 relativo a la responsabilidad por un cerramiento de vallado en suelo rústico sin la preceptiva licencia y que dicha sanción, que obliga al pago de 6.000€, tampoco es firme y en todo caso viene condicionada a la disolución de la Special Future Business s.l. Pero como ya se ha expuesto en el apartado anterior la responsabilidad de Andrier Fomento no es ni subsidiaria ni derivada sino directa. La mercantil notificada es responsable directa.

III.- SOBRE LA ALEGADA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.- De nuevo la parte ignora su responsabilidad directa al interpretar el art. 185.4 de la LOTAU en sentido contrario a su previsión legal y al RPS, pues la autoría no equivale a autor material de las obras sino a una conducta reiterada, continuada y mantenida obstinadamente contraria a la obligación de solicitar licencia y correspondiente prohibición de toda obra clandestina, cuyo carácter de clandestino no desaparece en modo alguno a pesar del cambio de titularidad registral, menos aún cuando las personas que una y otra vez aparecen como gestoras, encargadas y/o mandatarias son las mismas antes y después del cambio, en aplicación de la teoría del alzamiento del velo. Consta al Ayuntamiento, además, que en otros escritos dirigidos a la corporación municipal por Andrier Fomento S.L. ésta no ha cedido la

finca a terceros ni autorizado a ninguna otra razón social a efectuar trabajo alguno en las fincas, lo que confirma una vez más que asume la propiedad de la finca y pretende beneficiarse del cerramiento clandestino, al tiempo que hizo todo lo posible para evitar notificaciones de resoluciones cuando tuvo el municipio conocimiento indirecto de la transmisión, colocándose a sí misma en situación de aparente indefensión, como por otro lado también ha resuelto el juzgado de lo contencioso (en el caso de la repercusión de los trabajos iniciales de apertura de las puertas). Desde el veintiséis de febrero de dos mil diez hasta el quince de junio de dos mil diez le constan al Ayuntamiento de Mantiel once intentos de notificación a la Sociedad Andrier Fomento SL, con el resultado "no entregado, destinatario desconocido".

En fecha dos de noviembre de dos mil nueve la mercantil Special Future Bussines, SL solicitó licencia de vallado cinegético; en la citada solicitud se recogía " la Sociedad Special Future Bussines, SL explota la finca Las Cañadas sita en el término municipal de Mantiel".

Los hechos reflejados en la resolución de incoación del procedimiento se extienden desde el 25 de julio de 2009 al 14 de octubre de 2010.

El Ayuntamiento justifica los hechos y razonamientos de derecho que le obligan a la apertura del expediente sancionador sin que la resolución inicial sea carente de fundamento ni haya sido dictada en modo alguno de forma caprichosa ni arbitraria y corresponde al sujeto pasivo del expediente sancionador razonar conforme a derecho la eventual inaplicación de las normas invocadas o rectoras del expediente en uso de su legítimo derecho a la defensa, prevaleciendo el deber de sancionar los hechos previstos en el ordenamiento jurídico como susceptibles de infracción.

**TERCERO:** Respecto a las alegaciones presentadas por D. José Alberto Carrillo Ferrero en representación de la Sociedad Special Future Bussines, SL se estiman improcedentes por los siguientes argumentos:

1.- **ERROR EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.-** Se alega que el presente expediente es reproducción de otro tramitado con fecha 19/01/2010 expediente que fue declarado anulado.

Alega, en suma, la parte que la administración no puede iniciar nuevos procedimientos sancionadores por los mismos hechos o por la persistencia continuada del infractor en tanto no recaiga una primera resolución sancionadora. Cabe recordar, en primer lugar, que, el Tribunal Supremo ha aplicado ya varias veces la doctrina de hecho continuado a infracciones urbanísticas, por todas la TS 24/12/2005 que afirma que mientras no se cumpla el deber legal "...la infracción urbanística pervive por su naturaleza permanente, esto es, se sigue cometiendo...". En tal caso el plazo de prescripción no empezará a contarse hasta que finaliza la última de las infracciones sancionadas por esa vía, y como quiera que el Ayuntamiento ha debido ejecutar subsidiariamente con cargo a las sancionadas las resoluciones de demolición y persiste la

contaminación medioambiental (y persistía al momento del cambio de titularidad en octubre de 2009), la medida de incoación de expediente sancionador no se encuentra prescrita en modo alguno. Y, en segundo lugar, una vez eliminado el obstáculo procesal de la falta de previa resolución sancionadora como requisito de procedibilidad carece de transcendencia si el expediente es el antiguo o se apertura uno nuevo, ya que no es preciso esperar a la resolución del eventual recurso contencioso que pudieren haber interpuesto las partes para proceder a un nuevo expediente sancionador. Acreditada la permanencia de la conducta infractora y la instrumentalidad fraudulenta del cambio de titularidad en tanto las personas que representan sobre el terreno a la propiedad son las mismas y dada además la gravedad de los hechos carece de relevancia si se han retrotraído las actuaciones al momento en que existía un defecto procesal o se ha iniciado un expediente sancionador nuevo, pues no se resucita un muerto -sic en la medida en que la infracción está viva por su condición de permanente y continuada.

2.- **DUPLICIDAD DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.-** La alegación es reiterativa de la anterior, pues se dice que el Ayuntamiento va contra lo dispuesto por la Consejería pretendiendo sancionar por los mismos hechos, valorando además las sanciones desorbitadamente. Pero vuelve a errar en el concepto de hechos al ignorarse obstinadamente que se trata de un hecho continuado y que el hecho fundamental consiste en la resistencia permanente a la demolición del vallado y la pretensión contra legem de sacar beneficio de obras clandestinas. En este sentido se reitera que los hechos no son los mismos ni han prescrito. Se trata de una infracción continuada susceptible de imputar a varios sujetos pasivos cuales son el anterior y el actual propietario, y ya no existe el obstáculo de procedibilidad que existía cuando se incoó el expediente que la Consejería desestimó por falta de previa sanción.

La gravedad de la sanción propuesta es proporcional a la gravedad de la persistencia en la infracción y al daño producido al entorno, siendo en todo caso competencia de la Consejería su fijación definitiva. No es ocioso recordar que los tres caminos de Mantiel antes imposibles de recorrer en su término municipal siguen cortados junto a la linde de los municipios colindantes a los que comunican, por lo que en la práctica a la alegante y a la nueva titular les interesa poco o nada el interés público que defiende el consistorio, que no es otro que la comunicación sin obstáculo alguno por los caminos inmemoriales del monte, que además son de un valor turístico rural especial para Mantiel y también para los municipios colindantes, por lo que la graduación propuesta tampoco es arbitraria ni desde el punto de vista cualitativo ni cuantitativo.

3.- **SOBRE LA ALEGACIÓN DE INEXISTENCIA DE HECHOS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN.-** La alegante vuelve otra vez más a incurrir en idéntica confusión interesada tergiversando a su antojo el concepto de

hechos interpretado por la jurisprudencia citada antes, por todas la TS 24/12/2005, que valora la infracción continuada y llega a la obvia conclusión de que mientras no se ponga fin a la ilegalidad, lo que en este caso equivale a afirmar a la persistencia del vallado y/o de sus efectos de daño medioambiental, no sólo no prescribe la infracción (continuada) sino que es obligado incoar el un expediente sancionador sin que pueda decirse por tanto que los hechos son los mismos o que no hay hechos. No se trata de un hecho aislado sino de una persistencia en aprovechar las obras clandestinas antes y después de la transmisión de titularidad formal de la propiedad y de la obstinación ante el hecho de la ejecución provisional del auto dictado en la pieza separada de medidas cautelares n° 322/09 del Juzgado de lo contencioso n° 1 de Guadalajara cuyos trabajos fueron una y otra vez deshechos de nuevo de forma clandestina en las horas inmediatas siguientes

Afirma SFB que el 25/7/2009 antes de acudir el Ayuntamiento a ejecutar el auto de 23 de julio citado ya había instalado una puerta sin candado, pero ello no es cierto, y a tal efecto es oportuno recordar que SFB llegó a obtener del juzgado de primera instancia n° 5 una resolución en fraude de ley que luego fue revocada por el propio juzgado mediante la cual pretendía la inejecución del auto dictado por el órgano contencioso, ello al margen de que el primer acto de ejecución subsidiaria del día 25/7/09 no existía alteración alguna de la situación previa ni era posible recorrer los caminos en su totalidad ni siquiera en el municipio de Mantiel. Tampoco es cierto que el Ayuntamiento arrancara literalmente la puerta más cercana al municipio ni cortara 100 metros de valla, pues la remoción de la puerta sólo afectó a sus soportes sin que ese día se pudiera remover las piedras de gran tamaño y tonelaje por no poderse utilizar maquinaria pesada por prevención de incendios, maquinaria que, por cierto, sí que usaban indiscriminadamente los operarios de la propiedad sin respetar tampoco las normas antiincendios.

Respecto a la pertinaz obstinación de SFB en mantener el cierre del camino reabierto en la linde del municipio de Chillarón y la alegada necesidad de instalar una valla de alambre de no más de 70cm de altura para evitar el paso de animales, en primer lugar, poner de manifiesto la falacia del argumento del riesgo de fuga de animales pues aún admitiendo la hipotética existencia de animales privados el tránsito permaneció cortado no sólo al libre tránsito de personas y vehículos sino también al de animales. Y el derecho a la explotación cinegética del propietario estaba condicionado al cumplimiento de las exigencias que le impuso la resolución, hoy caducada, de la Consejería, sin que SFB llegase en momento alguno a respetar todas y cada una de las mismas. Los caminos no son de paso peatonal como se dice, sino de libre paso y apreciando grave contradicción entre el uso por la propietaria de vehículos de todo tipo y la pretensión de que los demás usuarios no puedan acceder con vehículos con el mismo derecho siendo públicos los caminos.

No se incurre, pues, en infracción del principio bis in idem.

A la vista de todo lo expuesto este órgano instructor eleva al órgano competente la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Sancionar a la Sociedad “Andrier Fomento SL” y la Sociedad Special Future Bussines SL, por infracción de los artículos 165.1.1), 183.2 b), 183.1 a), agravado con reincidencia del artículo 189 1 e) de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla La Mancha y el artículo 131.3 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO: Calificar la falta como muy grave, por afectar a bienes de dominio público de conformidad con el artículo 183.1 a) de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se concede al interesado un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinentes. Así mismo, se procede a adjuntar una relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que pueda obtener las copias que estimen conveniente.

CUARTO: Los interesados deberán restablecer la situación a su estado original previo al objeto de la infracción administrativa, teniendo en cuenta que, en caso contrario, el Ayuntamiento de Mantiel continuará conforme al artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ejecutando el acto de forma subsidiaria.

QUINTO. En cuanto a los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, y sin perjuicio del abono de los gastos correspondientes a la ejecución subsidiaria, se estima que el municipio puede sufrir un daño en cuanto a su promoción turística, ocasionando una lesión económica que sin perjuicio de una posterior liquidación definitiva, se estima en 6.000,00 euros.

SEXTO: Remitir la propuesta de Resolución al órgano competente de la Administración Autonómica para resolver junto con todos los documentos, alegaciones e informes.

En Mantiel a 14 de diciembre de 2010.— El Instructor, Julian Garcia”

#### RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EXPEDIENTE SANCIONADOR EXS 2/2010.

1. Providencia de Alcaldía de 21 de octubre de 2010.
2. Informe de Secretaría de 21 de octubre de 2010.
3. Informe de campo elaborado por Ibertopo, SL, sobre Camino de La Muela a su paso por el término de Mantiel.( Julio 2008)
4. Informe sobre caminos afectados por cerramiento, en el término de Mantiel, elaborado por Ibertopo SL.( octubre 2008)

5. Copia inscripción en inventario de Bienes municipal de Camino de La Muela.

6. Copia inscripción en inventario de bienes municipal de Camino de Hontanillas.

7. Copia inscripción en inventario de bienes municipal de Camino de Mantiel-Alique.

8. Copia ficha descriptiva y gráfica de datos catastrales Camino de Mantiel- Alique ( referencia catastral 19023A001090010000EM.)

9. Copia ficha descriptiva y gráfica de datos catastrales Camino de La Muela ( referencia catastral 19200A004090030000TJ) .

10. Copias de notas simples del Registro de la Propiedad de Sacedón, de fincas, 1553, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611,1612 y 1613 (05 de abril de 2010).

11. Copia de notas simples del Registro de la Propiedad de Sacedón, de fincas 1603, 1608, 1609, 1610, 1612, 1613 (22 de mayo de 2009).

12. Copia de nota simple del Registro de la Propiedad de Sacedón de parcela 9003 del Polígono 3, Camino de Alique (08 de enero de 2009)

13. Copia nota simple del Registro de la Propiedad de Sacedón, de parcela 9004 del polígono 3, Camino de Hontanillas ( 08 de enero de 2009).

14. Copia escrito de la Gerencia Territorial de Catastro de Guadalajara de fecha 29 de septiembre de 2010 sobre modificación de descripción catastral ( camino de La Muela)

15. Copia acta de ejecución subsidiaria de expediente sobre recuperación de oficio de caminos de 25 de julio de 2009 y ocho fotografías.

16. Copia acta de comprobación de hechos sobre apertura de caminos en relación a expediente de recuperación de oficio de caminos 1/08, de 28 de julio de 2009 y tres fotografías.

17. Copia de acta de 04 de agosto de 2009, de recuperación de oficio de caminos en ejecución de auto de medidas cautelares 0322/2009 del Juzgado n°1 de lo Contencioso, y dos fotografías.

18. Copia segundo acta de comprobación de hechos sobre apertura de caminos en relación a expediente de recuperación de oficio de caminos, de 06 de agosto de 2009 y cinco fotografías.

19. Copia tercer acta de recuperación de oficio de caminos en ejecución de Auto de medidas cautelares 0322/2009 del juzgado n°1 de lo Contencioso Administrativo, de 13 de agosto de 2009 y una fotografía.

20. Copia de cuarto acta de recuperación de oficio de caminos en ejecución de auto de medidas cautelares 0322/2009 del juzgado n°1 de lo Contencioso Administrativo de 05 de septiembre de 2009 y cuatro fotografías.

21. Copia quinto acta de recuperación de oficio de caminos en ejecución de Auto de medidas cautelares 0322/2009 de 24 de octubre de 2009 y cuatro fotografías.

22. Nueve fotografías en color de caminos obstaculizados.

23. Denuncia de D. Julián Rebollo ante el Puesto de la Guardia Civil de Budia de 29 de octubre de 2009.

24. Denuncia del SEPRONA n° 2010-100867-00000256 de 12 de octubre de 2010 y siete fotografías

25. Denuncia del SEPRONA N° 2010-100867-00000260 de 14 de octubre de 2010 y cinco fotografías.

26. Sentencia 149/2009 en Juicio Verbal 1673/2008 del Juzgado de Primera instancia n° 5 de Guadalajara.

27. Sentencia 500/2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de veintitrés de octubre de dos mil nueve.

28. Folletos editados por la Mancomunidad de Riberras del Tajo sobre Rutas de senderismo.

29. Escrito dirigido al Sr. Delegado de Agricultura en Guadalajara de fecha 15 de julio de 2010.

30. Resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda del expediente sancionador Exp 1/2010.

31. Solicitud de licencia de vallado presentada por Special Future Bussines, SL con fecha de entrada 10 de noviembre de 2009.

32. Certificado sobre notificaciones no recepcionadas por Andrier Fomento SL.

33. Auto de dos de marzo de dos mil diez del Juzgado de 1ª Instancia n° 5 de Guadalajara que trae causa en Juicio Verbal 1673/2008.

34. Resolución de Alcaldía de 22 de octubre de 2010.

35. Sentencia 442/2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, que trae causa de P.O 52/09.

36. Primer intento de notificación mediante burofax a Andrier Fomento SL.

37. Primer intento de notificación mediante burofax a Special Future Bussines, SL.

38. Segunda notificación a Special Future Bussines, SL.

39. Segunda notificación a Andrier Fomento SL.

40. Alegaciones de Andrier Fomento SL.

41. Alegaciones de Special Future Bussines, SL.

42. Certificado de Secretaría sobre alegaciones presentadas.

En Mantiel a 14 de diciembre de 2010.—La Secretaria

73

## Ayuntamiento de Almoguera

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Almoguera, el Presupuesto General de la Corporación Municipal para el ejercicio de 2011, en sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 2010, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir del siguiente

te al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra el mismo en dicha dependencia.

En Almoguera a 3 de enero de 2011.—El Alcalde, Luis Padrino Martínez

74

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### EDICTO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el B.O.P. núm. 130, de fecha 29.10.2010, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de centro de atención a la infancia municipal, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expe-

diente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Los acuerdos adoptados surtirán efecto, una vez publicados en el B.O.P. y hasta tanto no se acuerde modificación o derogación de la correspondiente ordenanza y contra los mismos podrá interponerse recurso - contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de éste anuncio en el B.O.P., de acuerdo con el art. 19 de la Ley de Haciendas Locales.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados, es la siguiente:

**PRIMERO.-** Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios sociales asistenciales, en los siguientes términos:

#### “Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

#### CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

SERVICIO	Estancia	Estancia + desayuno o merienda	Estancia + Comida	Todo incluido
4 Horas (solo horario tarde)	192,00	218,00	268,00	294,00
5 Horas (jornada escolar)	202,00	228,00	278,00	304,00
6 Horas	212,00	238,00	288,00	314,00
7 Horas	222,00	248,00	298,00	324,00
Comida	76,00			
Desayuno o merienda	26,00			
Hora extra	7,00			
Comida extra	7,00			
Desayuno o merienda extra	3,00			

El resto de la ordenanza no sufre modificación.

Marchamalo, a 4 de enero de 2011.—El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

67

### Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

#### EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA A LOS INTERESADOS EN EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO DEL PADRON DE HABITANTES.

Con relación al expediente de baja de oficio en el padrón municipal de varios vecinos de Almonacid de Zorita, por inscripción indebida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72. 1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de diez días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Caso de no recibir en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

#### RELACION DE INTERESADOS

Desislava Faneva Angelova  
Judith Fernández González  
Rosvvel Miranda Mancilla  
Valerica-Dragos Coaja  
Bogdan Banit

En Almonacid de Zorita, a 29 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Gabriel A. Ruiz del Olmo

## ANUNCIO

68

Por Resolución de Alcaldía de fecha 07/01/2011, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato del servicio de de consultoría para la redacción de estudio de viabilidad y master plan del proyecto "Almonacid de Zorita Villa Fluvial lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

**1. Entidad adjudicadora:**

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita. Plaza José Antonio Primo de Rivera,1..19118.España.34949376201(Teléfono)34949377175 (Fax))

www.almonaciddezorita.es

d) *Número de expediente:* Servicios restringido 1/2010

**2. Objeto del contrato.**

a) *Tipo:* Servicios.

c) *División por lotes y número de lotes/idades:* No.

d) *Lugar de ejecución/entrega:* Almonacid de Zorita.

e) *Plazo de ejecución/entrega:* 8 meses.

f) *Admisión de Prórroga:* No.

g) *Establecimiento de un Acuerdo Marco:* no.

h) *Sistema Dinámico de Adquisición:* No.

i) *CPV (Referencia de Nomenclatura):* CPV79421200-3

**3. Tramitación y procedimiento.**

a) *Tramitación:* ordinaria.

b) *Procedimiento:* Restingido.

c) *Criterios de Adjudicación:* varios

**5. Adjudicación definitiva:**

a) *Fecha:* 07/01/2011 .

b) *Contratista:* ARQUITECTOS, URBANISTAS E INGENIEROS ASOCIADOS, S.L.P .

c) *Importe o canon de adjudicación.* importe neto 200.000euros. IVA. (%) 36.000. Importe total 236.000 euros.

En Almonacid de Zorita, a 7 de enero de 2011.—El Alcalde, Gabriel A. Ruiz del Olmo.

## INFORMACION PUBLICA

69

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2010, aprobó la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de incentivos para el fomento de la escolarización obligatoria en Almonacid de Zorita.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un período de información pública de 30 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que cualquier interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría

del Ayuntamiento y realizar las alegaciones que estime pertinentes. En el caso de no presentarse alegaciones se elevará a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En Almonacid de Zorita a 4 de enero de 2010.— El Alcalde, Gabriel A. Ruiz del Olmo.

## Ayuntamiento de Castilnuevo

86

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2010, conforme al siguiente:

## RESUMEN POR CAPITULOS

Cap.	Ingresos	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A. 1) Operaciones corrientes	
1	Impuestos Directos .....	5.400,00
2	Impuestos Indirectos .....	100,00
3	Tasas y Otros Ingresos .....	850,00
4	Transferencias Corrientes .....	9.100,00
5	Ingresos Patrimoniales.....	50,00
	A.2) Operaciones de capital	
6	Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00
7	Transferencias de Capital.....	17.000,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos Financieros. ....	0,00
9	Pasivos Financieros. ....	0,00
	Total ingresos .....	32.500,00

Cap.	Gastos	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A. 1) Operaciones corrientes	
1	Gastos de Personal .....	7.500,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	7.730,00
3	Gastos Financieros .....	100,00
4	Transferencias Corrientes .....	0,00
	A.2) Operaciones de capital	
6	Inversiones Reales. ....	12.000,00
7	Transferencias de Capital. ....	5.170,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos Financieros. ....	0,00
9	Pasivos Financieros. ....	0,00
	Total gastos .....	32.500,00



De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

**Personal Funcionario:**

*Nº de puestos: 1*

*Denominación del Puesto: Secretaría-Intervención.*

*Grupo: B*

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Castilnuevo a 7 de enero de 2011.—El Alcalde, Francisco Oter Abánades.

71

**Ayuntamiento de Casa de Uceda**

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Casa de Uceda a 5 de enero de 2011.— El Alcalde, Jose Luis Rubio Martín

72

**Ayuntamiento de San Andrés del Congosto**

ANUNCIO

PRESUPUESTO EJERCICIO 2010.

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2010, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por

el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO  
A NIVEL DE CAPITULOS**

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal .....	13.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	47.400
4	Transferencias corrientes.....	200
6	Inversiones reales .....	75.000
	Total gastos.....	135.600

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos .....	23.500
2	Impuestos indirectos.....	10.000
3	Tasas y otros ingresos.....	9.100
4	Transferencias corrientes .....	18.500
5	Ingresos patrimoniales .....	1.100
7	Transferencias de capital .....	73.400
	Total ingresos .....	135.600

**PLANTILLA DE PERSONAL:**

*-Nº de orden: 1*

*-Denominación de la plaza: Secretario Interventor*

*-Nº de puestos: 1*

*-Nivel de complemento de destino: 18*

*-Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral: Si.*

*-Forma de provisión: Nombramiento M.A.P.*

*-Titulación académica: Licenciado en Derecho*

*-Formación específica:*

*-Observaciones: Forma agrupación para sostenimiento de Secretaria en común con Medrandra, Pinilla de Jadraque, Congostrina y Torremocha de Jadraque.*

Podrán interponer recurso contencioso.-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

San Andrés del Congosto, a 21 de diciembre de 2010.—El Alcalde, José-B. Atienza Magro.

**E.A.T.I.M. de Cubillejo de la Sierra**

85

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA  
PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE**

Enajenación onerosa del aprovechamiento para la explotación de áridos en Cubillejo de la Sierra (bien patrimonial suelo rústico de reserva), oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al mejor precio (subasta pública)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2010, se aprobó la adjudicación provisional de la enajenación Onerosa del aprovechamiento de áridos de 25.000 metros cúbicos en el polígono nº 7, parcela no 342 de Cubillejo de la Sierra, por procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, por el precio de //52.500.-€// y //9.450.-€ II correspondientes al Impuesto de Valor Añadido, a la empresa Evaristo Hernández S.L., lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

En Cubillejo de la Sierra a 31 de diciembre de 2010.— El Alcalde, Luis Miguel López López

**Mancomunidad La Torrecilla**

70

**EDICTO**

Aprobado definitivamente por esta Mancomunidad el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2010, se hace público, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO  
A NIVEL DE CAPÍTULOS****PRESUPUESTO DE GASTOS**

Cap.	Concepto	Consignación euros
1	Gastos de personal .....	13.440,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	6.371,72
3	Gastos financieros .....	500,00
4	Transferencias corrientes	
6	Inversiones reales .....	10.800,00
7	Transferencias de capital .	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros .....	3.000,00
	<b>TOTAL .....</b>	<b>34.111,72</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Cap.	Concepto	Consignación euros
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos .....	14.061,72
4	Transferencias corrientes	
5	Ingresos patrimoniales .....	50,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital .....	20.000,00
8	Activos financieros .	
9	Pasivos financieros .....	
	<b>TOTAL .....</b>	<b>34.111,72</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL***Nº de orden 1**Denominación de la plaza: Secretaría-I.**Grupo: A2**Nº de puestos 1**Nivel de complemento de destino: 24**Complemento específico para Funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral: Lo previsto en la Ley.**Forma de provisión: Nombramiento M.A.P**Titulación académica: Diplomado.**Formación específica**Observaciones**Nº de orden: 2**Nº depuestos: 1**Denominación de la plaza: Operario de Servicios Múltiples.**Grupo: D.**Nº de puestos: 1**Forma de provisión: Contratado**Titulación académica: E.G.B.**Nº de orden 3**Nº de puestos: 2**Denominación de la plaza: Operario de Servicios Múltiples, Acción Local y Autónoma por el Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Arbancón, a 15 de julio de 2010.— El Presidente, rubricado.

57

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2010 0200109**N28150**Nº Autos: ejecución 0000267 /2009-A**Demandante/s: David Espinosa Redondo**Demandado/s: R. Peral Automociones SL, Melania Muñiz Méndez***EDICTO**

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución 267/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Espinosa Redondo contra la empresa R. Peral Automociones SL y D<sup>a</sup> Melania Muñiz Méndez, se han dictado con fechas 09.07.10 y 20.12.10, Auto y Decreto, respectivamente, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente::

“Auto Magistrado-Juez.-Ilmo. Sr. Martínez Mediavilla

En Guadalajara, a nueve de julio de dos mil diez.

**PARTE DISPOSITIVA .**

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes como propiedad de la ejecutada, D<sup>a</sup> Melania Muñiz Méndez, y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, 1.000 Euros de principal más 200 Euros calculados provisionalmente y sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas:

1.-Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de las que es titular la ejecutada:

a) Cuentas nums. 2085-8029-11-0330130063 y 2085-8029-11- 0330185812 abiertas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, sita en Av. Cristóbal Colon nº 8 de Torrejón de Ardoz (Madrid),

b) Cuenta nº 2100-5804-27-0200008962 abierta en Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, sita en Av. España s/n, C.C. Plaza de Villanueva de la Torre (Guadalajara),

c) Cuenta nº 2085-8074-56-0330308923 abierta en Caja Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja sita en C. Comercial Valgreen, Local 1 de Villanueva de la Torre (Guadalajara),

d) Cuenta nº 0049-5175-71-2195353707 abierta en Banco Santander SA sito en C/ Libreros 19, Apdo. 0000 de Alcalá de Henares (Madrid),

e) Cuenta nº 0232-0204-10-0005731037 abierta en Banco Inversis SA sito en Avda. Hispanidad 6 de Madrid,

f) Cuenta nº 0122-0006-34-0006112234 abierta en Citibank España SA, sito en C/Teniente Ruiz 1 de Alcalá de Henares (Madrid),

g) Cuentas núms. 0075-0052-92-0600168249, 0075-0052-90- 0700254317, 0075-0052-95-0700254415 abiertas en Banco Popular Español SA sito en Pza. General Vives 23 de Azuqueca de Henares (Guadalajara),

h) Cuenta nº 2096-0382-67-3765453500 abierta en Caja España de Inversiones Caja de Ahorros, sita en Pl. General Vives nº 14 de Azuqueca de Henares (Guadalajara),

i) Cuenta nº 2105-2110-51-1212014388 abierta en Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha sita en C/ Ermita nº 7 de Azuqueca de Henares (Guadalajara),

j) Cuenta nº 0081-0697-48-0001002602 abierta en Banco de Sabadell SA, sito en Ps. Acacias nº 8 de Azuqueca de Henares (Guadalajara)

Líbrense oficios a las entidades bancarias antes citadas, para que procedan a retener y transferir a la cuenta de consignaciones de este Juzgado los saldos y depósitos hasta cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

3.-Parte legal del sueldo y demás emolumentos que la ejecutada D<sup>a</sup> Melania Muñiz Méndez perciba de prestar sus servicios en la siguiente empresa:

R. Peral Automociones SL, sita en C/ Camino del Tesoro, Polígono Industrial 8, Nave 1 de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Y en orden a su efectividad, se acuerda librar oficio a la citada empresa.

Respecto del vehículo propiedad de D<sup>a</sup> Melania Muñiz Méndez, vista información remitida por la Jefatura Provincial de Tráfico, en la que se informa que tiene una limitación de disposición consistente en reserva, ante la imposibilidad de realización inmediata o a corto o medio plazo de este vehículo y en aras a evitar una dilación que pudiera ocasionar un perjuicio al trabajador, no procede continuar la vía de apremio respecto de dicho vehículo. .

Y respecto de la ejecutada, R. Peral Automociones SL, estandose llevando a cabo en el procedimiento de Ejecución nº 139/09 el tramite previsto en el art. del art. 274.1 de la L.P.L. respecto de dicha ejecutada, estese a la espera de que transcurra el plazo conferido en dicho procedimiento y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION:** mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 1841 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo por quien no sea trabajador ni goce del derecho a Asistencia Jurídica Gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor nº 12 de Guadalajara, Cta. Expediente nº 2178 0000 —(Clave procedimiento) —(numero procedimiento) -(año) . Por la

parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre). “

#### “DECRETO

Secretario/a Judicial D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez  
En Guadalajara, a veinte de diciembre de dos mil diez

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Levantar el embargo trabado sobre los siguientes bienes propiedad de la ejecutada D<sup>a</sup> Melania Muñiz Méndez que se encuentran reseñados en resolución dictada en fecha 09.07.10: Se deja sin efecto la retención del saldo en las cuentas de las que es titular la ejecutada D<sup>a</sup> Melania Muñiz Méndez en las siguientes entidades bancarias:

k) Cuentas nums. 2085-8029-11-0330130063 y 2085-8029-11- 0330185812 abiertas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y rioja, sita en Av. Cristóbal Colon n° 8 de Torrejón de Ardoz (Madrid),

l) Cuenta n° 2100-5804-27-0200008962 abierta en Caixa D’Estalvis I Pensions de Barcelona, sita en Av. España s/n, C.C. Plaza de Villanueva de la Torre (Guadalajara),

m) Cuenta n° 2085-8074-56-0330308923 abierta en Caja Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja sita en C. Comercial Valgreen, Local 1 de Villanueva de la Torre (Guadalajara),

n) Cuenta n° 0049-5175-71-2195353707 abierta en Banco Santander SA sito en C/ Libreros 19, Apdo. 0000 de Alcalá de Henares (Madrid),

o) Cuenta n° 0232-0204-10-0005731037 abierta en Banco Inversis SA sito en Avda. Hispanidad 6 de Madrid,

p) Cuenta n° 0122-0006-34-0006112234 abierta en Citibank España SA, sito en C/Teniente Ruiz 1 de Alcalá de Henares (Madrid),

q) Cuentas núms. 0075-0052-92-0600168249, 0075-0052-90- 0700254317, 0075-0052-95-0700254415 abiertas en Banco Popular Español SA sito en Pza. General Vives 23 de Azuqueca de Henares (Guadalajara),

r) Cuenta n° 2096-0382-67-3765453500 abierta en Caja España de Inversiones Caja de Ahorros, sita en Pl. General Vives n° 14 de Azuqueca de Henares (Guadalajara),

s) Cuenta n° 2105-2110-51-1212014388 abierta en Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha sita en C/ Ermita n° 7 de Azuqueca de Henares (Guadalajara),

t) Cuenta n° 0081-0697-48-0001002602 abierta en Banco de Sabadell SA, sito en Ps. Acacias n° 8 de Azuqueca de Henares (Guadalajara)

Se deja sin efecto la retención de la parte legal del sueldo y demás emolumentos que la ejecutada D<sup>a</sup> Melania Muñiz Méndez perciba de prestar sus servicios en la empresa R. Peral Automociones SL.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a R. Peral Automociones SL y D<sup>a</sup> Melania Muñiz Méndez, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinte de diciembre de dos mil diez.— El/la Secretario/a judicial, rubricado.